



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SANTA ANA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	1
1.3 Procedimientos Principales de Auditoría Aplicados	1
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	
1.5 Comentarios de la Administración	4
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 Dictamen de los Auditores.	5
2.2 Información Financiera Examinada.	7
2.3 Hallazgo Financieros	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	17
3.1 Informe de los Auditores	17
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno	19
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	27
4.1 Informe de los Auditores.	27
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	29
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	45
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	45
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	45



Señores
Concejo Municipal de Sonsonate,
Departamento de Sonsonate.
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 atribución 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría financiera a la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo general

Realizar Auditoria Financiera a la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios y normas de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Evaluar el sistema de control interno de la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Determinar si la municipalidad cumplió, en todos los aspectos importante, con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables a la Municipalidad.
- d. Establecer si la entidad ha tomado acciones correctivas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.
- e. Evaluar la Unidad de Auditoría Interna

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar registro e informes financieros de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, verificando, examinando y reportando sobre los recursos y obligaciones presentadas en el estado de situación financiera y los ingresos y gastos registrados en el estado de rendimiento económico.

1.3 PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES DE AUDITORÍA APLICADOS



Recursos

- Comprobar la integridad del saldo revelado en el Estado de Situación Financiera.
- Verificar la documentación que soporta la Mora Tributaria anual revelada.
- Constatar el soporte documental de registro contable.
- Comprobar que los recursos están legalmente formando parte del patrimonio municipal.
- Verificar que las existencias poseen la documentación que lo garantiza.
- Comprobar la propiedad de bienes muebles e inmuebles
- Verificar que las inversiones fueron realizadas según objetivos institucionales.
- Verificar las inversiones fueron realizadas para desarrollo local y objetivos municipales.

Obligaciones

- Verificar la documentación que soporta los depósitos ajenos.
- Verificar la Integridad de Saldo.
- Constatar los soportes documentales de los registros.
- Verificar operaciones relativas sobre la Titularización

Gastos de Gestión

- Verificar legalidad en el pago de planillas.
- Constatar funciones desempeñadas por asesor jurídico.
- Verificar legalidad gastos de representación.
- Constatar desembolso por permiso sin goce de sueldo.
- Verificar liquidación de fondos.
- Examinar erogaciones en concepto de mantenimiento bienes y proyectos.
- Constatar autorización en el uso de los vehículos municipales.
- Verificar uso de caja chica para adquisiciones de repuesto de vehículos.
- Comprobar legalidad de los gastos en publicidad.
- Verificar la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones
- Verificar apoyo financiero a estudiante.

Ingresos de Gestión

- Verificar que los fondos percibidos son íntegramente depositados
- Comprobar que los datos registrados en contabilidad tienen su respaldo en documentos
- Constatar que los registros contables incluyen todos los ingresos colectados.
- Examinar conciliación de mora tributaria.

Inversiones en Proyectos y Programas

- Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
- Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
- Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.



- Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro dictamen contiene una opinión con salvedad. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el informe sobre aspectos de control interno y el informe sobre cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, los cuales son parte integral de la auditoría; por consiguientes, estos informes deben leerse y considerarse junto con el dictamen sobre los estados financieros.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas y de cumplimiento revelaron 2 instancias que afectan las cifras presentadas en los estados financieros, las cuales se detallan a continuación:

1. Deuda con [REDACTED] No Reconocida por la Municipalidad Ni Revelada en Información Financiera
2. Sin Reconocer Contablemente, Mora Tributaria por Concepto de Arbitrios por Uso de Locales.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de control interno revelaron 2 instancia (numeradas del 3 al 4) que afectan la confiabilidad del sistema de control interno, las cuales se detallan a continuación:

3. Uso Inadecuado de Fondo Circulante de Caja Chica.
4. Falta de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Dirección, Jefaturas y Síndico

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 5 instancias de incumplimiento legal (numeradas del 5 al 9), las cuales se detallan a continuación:

5. Falta de Rendición de Fianzas
6. Falta de Recuperación de Recursos Financieros Adeudados
7. Saldo Prescritos de Mora Tributaria
8. Uso Inadecuado del FODES 75% por Titularización
9. Gastos de Representación Adicional a Salario Otorgado

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Al realizar análisis de los informes de Auditoría Interna identificamos que remitió a la Dirección Regional Santa Ana 17 informes y la mayoría de los exámenes corresponden a áreas significativas, como: Tesorería, Unidad de Cuentas Corrientes, UACI y Contabilidad, además, la Unidad de Medio Ambiente. Así mismo, verificamos que de cada informe se



comunicó los resultados a las unidades involucradas; no existiendo recomendaciones. Además, identificamos condiciones reportables relevantes que fueron retomados en nuestro procedimiento y pruebas de auditoría, detallamos:

INFORME	OBSERVACIÓN
Informe de examen especial Área de Tesorería Municipal, periodo de enero a junio de 2016.	Existen algunas remesas a banco inoportunas.
Informe de auditoría interna de examen especial a la unidad de contabilidad de periodo de agosto de 2015.	Documentación insuficiente en algunos comprobantes contables; falta solicitud de requisición de bienes y servicios, orden de compra o contrato y acta de recepción.
Informe de Auditoría interna de examen especial a la unidad de mega plaza y mercados del periodo de enero y febrero 2016	Existe mora en arrendamiento de locales de la Mega plaza, así mismo, no existe relación contractual del usuario de los puestos con la municipalidad en algunos casos.

En relación a informes de Auditoría Externa, verificamos que la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el año 2016, sino que fue contratada en el año fiscal 2017 para auditar el período correspondiente al 2016.

1.4.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

La Corte de Cuentas de la República realizó a la municipalidad de Sonsonate, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene 3 recomendaciones, misma que a la fecha solamente 1 ha sido cumplidas por la administración municipal y 2 no cumplidas, lo cual genera comunicación de las observaciones en carta de gerencia, en razón que las recomendaciones fueron presentadas el 25 de noviembre de 2016 y nuestros procedimientos y pruebas de auditoría fueron dirigidos a hechos materializados durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; implicando para la administración municipal breve tiempo para implementar las acciones y medidas para cumplir las recomendaciones durante el período auditado. Además, las deficiencias que originaron las 2 recomendaciones incumplidas, son señaladas como hallazgos de auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas suscritas por los relacionados con las condiciones identificadas durante la ejecución del examen, presentaron sus comentarios y respuestas en las que explican las razones y justificaciones del porque se suscitaron los hechos, también en algunos casos declaran las acciones que se llevarán a cabo para fortalecer las debilidades identificadas en las observaciones.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración presentó comentarios y evidencia de las acciones que se han llevado a cabo para corregir las deficiencias señaladas, a la fecha de este informe quedaron 9 observaciones pendientes de superar, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Sonsonate,

Departamento de Sonsonate.

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos estados financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- 1) Deuda con [REDACTED] No Reconocida por la Municipalidad Ni Revelada en Información Financiera
- 2) Sin Reconocer Contablemente, Mora Tributaria por Concepto de Arbitrios por Uso de Locales.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA" and "EL SALVADOR" around a central emblem. The signature is a complex, stylized scribble in blue ink.

**Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana.**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al año 2016, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Dichos Estados Financieros y las notas explicativas de los mismos, quedan anexos en los papeles de trabajo respectivos.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. DEUDA CON [REDACTED] NO RECONOCIDA POR LA MUNICIPALIDAD NI REVELADA EN INFORMACIÓN FINANCIERA

De acuerdo a confirmación emitida por [REDACTED], la Municipalidad mantiene una deuda por un monto de \$2,374,746.04 en concepto de servicios de agua, intereses moratorios y recargos por pagos tardíos, monto acumulado de años anteriores hasta el 31 de diciembre de 2016, las cuales no ha sido reconocida ni registrada en el Estado de Situación Financiera, ni divulgada en notas explicativas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2016.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, principios 5, 7 y 9, establecen respectivamente:

- Realización, “La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones.
El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos”,
- Provisiones Financieras, “La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.
El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable”,
- Exposición de Información, “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.
El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, determina: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en



conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”.

El artículo 104 del código Municipal referente a las obligaciones del Municipio en los literales b y c, establecen respectivamente: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”; y “Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república”.

El Artículo 66 del mismo Código referente a obligaciones a cargo del municipio, en los numerales 1, 2 y 5 establecen respectivamente:

- 1.- “Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 5.- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;”

El artículo 103 literal a) de la Ley orgánica de la administración financiera de estado, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos...”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado acciones para coordinar, negociar y conllevar a un acuerdo el monto y pago de la deuda con la [REDACTED], Así Mismo, el Gerente Financiero y la Contadora no contabilizaron la obligación ni fue revelado en las notas explicativas; a pesar de tener conocimiento de dicho compromiso, ya que en febrero de 2016 se presentó el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo 2014 en donde se señalaba esta observación.

La deficiencia ocasiona que las cifras contenidas en las obligaciones del Estado de Situación Financiera se presenten subvaluadas hasta por un monto de \$2,374,746.00. Además, las notas explicativas fueron incompletas al no revelar tal compromiso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: “El monto cobrado por [REDACTED] no ha sido aceptado por la administración y todavía está sujeto a negociación con el Acreedor a efecto de disminuir el monto a pagar o en su defecto establecer una base cierta de la determinación de la deuda y de esta manera hacer un mejor uso de los fondos municipales.



Es el caso que no existe certeza en el saldo de la deuda que [REDACTED] pretende cobrar, ni en la composición del mismo, lo cual se evidencia con notas enviadas por [REDACTED].

- ✓ Nota de fecha 9 de julio de 2013, mediante la cual [REDACTED] nos cobra la suma de \$1,358,378.80.
- ✓ Nota de fecha 30 de enero de 2014, mediante la cual [REDACTED] nos cobra la suma de \$2,083,763.53. (\$725,384.70 en aumento en menos de siete meses y sin dar explicación razonable sobre dicho incremento).
- ✓ Nota de fecha 25 de julio de 2014 mediante la cual [REDACTED] nos cobra la suma de \$2,124,549.93. (\$40,786.40 en aumento en un periodo casi igual al de la nota anterior, sin dar explicación razonable de porque dicho aumento es mucho menor que el cobrado en la nota anterior por casi igual periodo de tiempo.
- ✓ Nota de fecha 13 de noviembre de 2014 mediante la cual [REDACTED] nos cobra la suma de \$2,120,775.48. (\$3,774.45 menos de lo cobrado por medio de la nota anterior, sin dar explicación razonable de dicha disminución, si la lógica indica que, del mes de julio a noviembre de 2014, dicho saldo tendría que haber incrementado por el simple paso del tiempo. Lo que le resta seriedad a la propuesta de cobro de [REDACTED].

Desconocemos las razones por las cuales la Corte de Cuentas pretende que se reconozca como deuda al 31 de diciembre de 2016, la suma de \$2,374,746.04, ni como obtuvieron y confirmaron ese saldo, ya que carece de razonabilidad por la falta de una determinación cierta por parte de [REDACTED]. Para una mejor comprensión de lo que decimos presentamos copia de nota de fecha 29 de agosto de 2017, mediante la cual [REDACTED], nos cobra a esa fecha la suma de \$2,355,273.18; es decir \$19,472.86 menos que el saldo establecido en el Hallazgo, no obstante, dicho corte corresponde al 29 de agosto del 2017. Es decir, el saldo establecido por la auditoria no es razonable debido a la falta de determinación cierta por parte de [REDACTED]. Es mas no ha aplicado el decreto legislativo que le ordena que a las municipalidades se les aplique el precio de costo y no la tarifa regular.

Realizar el Registro o reconocimiento contable en las condiciones establecidas por la observación de la Corte de Cuentas, es equivalente a reconocer una deuda sin base real y mucho más onerosa para las arcas municipales en perjuicio de la economía de la gestión pública.

La omisión cuestionada, tiene como propósito la protección de los fondos municipales ante obligaciones que no cuentan con base real o cierta que como ya se sabe son originadas por notas o cartas de cobro, careciendo del soporte legal y técnico, lo cual afectaría la razonabilidad de los estados financieros, herramienta importante en la toma de decisiones”.

En nota de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Gerente Financiero, comenta: “Al respecto me permito comunicarles que no se tiene conocimiento del monto real la Deuda que esta Municipalidad tiene con [REDACTED]. No puede contabilizarse una deuda que no se encuentra debidamente documentada y en firme; y que además no se tienen



facturas o detalle de servicios o medidores que [REDACTED] este cobrando a la Municipalidad. Por lo que no se tienen los requisitos exigibles para poder devengar cualquier cantidad que no esté debidamente documentada”.

En nota de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por la Jefa de Contabilidad, comenta: “Me permito expresarle, que este señalamiento no me fue notificado durante el desarrollo de la auditoría, por parte de los auditores o Jefe de equipo. Tampoco he vertido ninguna respuesta anterior por escrito durante el desarrollo de la presente auditoría.

Desde el año 2015 la Municipalidad cuenta con el sistema SAFIM, en el cual contabilidad no puede realizar partidas de devengado de ingresos ni de gastos. Mi unidad no ha recibido, ninguna interfaz que permita realizar un devengamiento, Es de recalcar que no cuento con facturas o detalle de que servicios o medidores [REDACTED] está cobrando a la Municipalidad, por lo que se estaría violentando el literal b del Artículo 104 del código Municipal comprobar que la documentación que respalda las cifras cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, y el principio de devengado que establece siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

En notas recibidas el 25 de julio de 2017, suscritas por el Gerente Financiero y el Jefe de Tesorería, comentan: “En relación a esta deficiencia, es importante aclarar, que no se ha recibido facturas de [REDACTED] sobre el servicio de agua, por lo tanto, según el art. 104 del Código Municipal, literal d) expresa lo siguiente:

d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

En ese sentido no se puede reconocer la deuda debido que no se ha recibido durante el periodo 2016 factura alguna sobre el servicio, por lo tanto, no puede reconocerse por la falta de documentación según lo estipulado en el art. 104, literal d, del Código Municipal”.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: “Desconocemos por qué razón los funcionarios municipales asignados a esta función no han registrado tan grande deuda. Nos desligamos de toda responsabilidad ante tal negligencia.

Destacamos que se nos ha sido imposible conocer información con detalle de parte de los encargados en áreas como ésta en mención”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, los Auditores determinamos:

- ✓ Lo expresado por el Alcalde Municipal sobre que el monto cobrado por [REDACTED] no ha sido aceptado por la administración y todavía está sujeto a negociación con el Acreedor a efecto de disminuir el monto a pagar o en su defecto establecer una base cierta de la determinación de la deuda y de esta manera hacer un mejor uso de los fondos municipales. Los Auditores manifestamos que tales comentarios son razonables y



esperamos que la Municipalidad obtenga beneficio en el desenlace de las negociaciones.

- ✓ Sobre que no existe certeza en el saldo de la deuda que [REDACTED] pretende cobrar, ni en la composición del mismo. Los Auditores expresamos que es importante establecer reuniones de negociación para determinar un acuerdo en el Monto.
- ✓ El saldo establecido por el Ente Fiscalizador fue obtenido mediante procedimientos y pruebas de auditoría principalmente por confirmación emitida por la [REDACTED]
- ✓ Es de señalar que el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, la Segunda Regidora Propietaria y la Tercera Regidora Propietaria, así como, la Jefe de Contabilidad, tuvieron conocimiento de la observación señalada en febrero de 2016, ya que la Corte de Cuentas de la República remitió a la Municipalidad el informe de auditoría financiera correspondiente al periodo 2014, y fue comunicado como hallazgo No. 4. Según consta en notas de referencia OREGSA-146-02-2016 de fecha 24 de febrero de 2016.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. SIN RECONOCER CONTABLEMENTE, MORA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE ARBITRIOS POR USO DE LOCALES.

Comprobamos que la Municipalidad no registró contablemente en sus Cuentas por Cobrar al 31/12/2016, el monto no percibido correspondiente a los alquileres de los locales ubicados en el Centro Comercial Megaplaza, el cual asciende al monto total de \$434,400.25, según registros de la Gerencia de dicho Centro, ni divulgada en notas explicativas a los estados financieros, detallamos:

COR	ÁREA GEOGRÁFICA	Nº DE PUESTO	MONTO (\$)
1	Módulo A1	Del 001 – 503	158,605.25
2	Módulo A2	Del 504 – 940	61,547.00
3	Módulo B1	Del 001 – 299	62,843.00
4	Módulo B2	Del 300 – 532	76,770.50
5	Módulo C	Del 001 – 412	65,098.50
6	Módulo D	Del 001 – 154	6,068.00
7	Módulo E	Del 001 – 043	3,468.00
TOTAL			434,400.25

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, principios 4, 5, 7 y 9, establecen:

- 4. Devengado, “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea



posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

- 5. Realización, “La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones.

El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos”.

- 7. Provisiones Financieras, “La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable”.

- 9. Exposición de Información, “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”.

La Norma Específica de Contabilidad Gubernamental C.2.3 Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, inciso primero, 1. Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios, previene que: “Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico...”.

El artículo 1 de la Reforma a la Ordenanza para el funcionamiento del Centro Comercial Mega Plaza de Sonsonate, departamento de Sonsonate, define: “Refórmese el artículo 23, “Tarifa de Arbitrios” en lo que corresponde a las Tasas a pagar por el uso de locales del Centro Comercial Megaplaza, del Edificio “A” de los locales 01 al 320, de la siguiente manera:



EDIFICIO "A"	ÁREA (En M ²)	TASA DIARIA A CANCELAR (\$)
Locales del 001 al 320	4.18	2.25
(Contienen construcción extra)	5.72	3.00
Locales 321 en adelante	4.18	1.50
	5.72	2.25
Edificio "B", Verduras y Frutas	7.02	3.00
	6.90	2.75
	4.40	1.50
	6.56	2.75
	6.44	2.50
	5.72	2.25
Edificio "C", Todos los locales	7.04	3.00
	7.11	3.00
	5.40	2.00
	6.89	2.75
	5.51	2.25
	6.89	2.75
Edificio "D", Todos los locales	6.58	2.75
	5.41	2.00
	5.18	2.00

El artículo 115 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La acción para cobrar créditos por tributos municipales, sus intereses y multas, procede siempre que los créditos sean líquidos, exigibles y consten en títulos o documentos que tengan fuerza ejecutiva"

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, en la tarea 2 y 4, del puesto Administrador de Mercados, establece respectivamente: "Celebrar y rescindir con las personas habilitadas, los contratos de alquiler de locales y puestos de venta", y "Llevar un control de la mora en el mercado, informar por escrito al jefe inmediato y proponer medidas para su recuperación efectiva"

La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero y la Jefa de Contabilidad concluyeron que al realizar registro contable traería pérdida de razonabilidad a los Estados Financieros Institucionales, y llevaría a la Municipalidad a una falsa expectativa. No obstante, el Gerente Financiero tiene como responsabilidad Integrar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión financiera y tributaria de la Municipalidad; y la Jefa de Contabilidad a pesar de tener conocimiento de la falta de registro, ya que en noviembre de 2016 se presentó el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; en donde se señalaba esta observación.

La deficiencia ocasiona que las cifras contenidas en los recursos del Estado de Situación Financiera estén subestimadas hasta por un monto de \$434,400.25, y las notas explicativas, incompletas por no revelar los derechos a percibir.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fechas 19 de septiembre de 2017 y 25 de julio de 2017, suscrita por el Gerente Financiero, comenta: "Los usuarios del Centro Comercial Mega Plaza,



corresponden al sector informal y la contabilización de esta mora tributaria causaría la pérdida de razonabilidad de las cifras de los Estados financieros, mostrando ingresos que cuentan con incertidumbre en la recuperación del sector informal”.

En nota de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por la Jefa de Contabilidad, comenta: “En relación a este punto, debo manifestar que no he recibido ningún informe de cuentas por cobrar del Centro Comercial Mega plaza, ni. interfaz contable que validar que permita realizar devengados, saliendo de las posibilidades de mi unidad, a nivel de soporte legal y facultades en el Sistema Contable SAFIM”.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscrita por la Jefa de Contabilidad, comenta: “... , no se han formalizado los contratos de arrendamientos de locales y puestos de venta; ...

Los usuarios del Centro Comercial Mega Plaza, es el sector informal y sin tener un compromiso mediante contrato, contabilidad carecería de soporte legal y técnico para los registros por mora.

El registro de la mora aumentaría los ingresos en una cantidad considerable, causando la pérdida de razonabilidad de las cifras de los Estados financieros, mostrando ingresos que cuentan con incertidumbre en la recuperación del sector informal.

Por otro punto con el mayor respeto comunico que: Con la incorporación al sistema SAFIM, contabilidad no hace los devengados de ingresos, el módulo de contabilidad no permite hacer registros manuales. Se reciben las interfaces de los ingresos devengados y percibidos, es la naturaleza del Sistema integrado con el que cuenta la Municipalidad, y dicha información jamás fue remitida a mi unidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a los comentarios y evidencia documental presentados por la Administración, los Auditores determinamos que:

- ✓ Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo “Deudores Monetarios”.
- ✓ El Gerente Financiero y la Contadora Municipal argumentan que los usuarios del Centro Comercial Mega Plaza, corresponden al sector informal y la contabilización de esta mora tributaria causaría la pérdida de razonabilidad de las cifras de los Estados financieros. Los Auditores Gubernamentales determinamos que existe una ordenanza municipal que establecen la tarifa de arbitrios en lo que corresponde a las Tasas a pagar por el uso de locales, y es deber de la Municipalidad hacer cumplir tal ordenanza y revelar en la información financiera la circunstancias en que se encuentra las cuentas por cobrar.
- ✓ Sobre los comentarios emitido por la Jefa de Contabilidad el 19 de septiembre, referente a que no recibió interfaz contable que permitiera validar y realizar



devengados, los Auditores expresamos que la Jefa de Contabilidad no realizó acción alguna, a pesar de tener conocimiento de la deficiencia en noviembre de 2016, ya que la Corte de Cuentas de la República remitió a la Municipalidad el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y fue comunicado como hallazgo No. 7, según consta en nota de referencia DA-RSA-838-11-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016.

- ✓ Al Gerente Financiero corresponde la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad; tiene un rol técnico-normativo y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, en igual forma, asesorar en las materias de su competencia al Titular y a los niveles de gestión institucional. El Gerente Financiero debió establecer mecanismo para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración Financiera Integrado municipal (SAFIM); como también, asesorar y dirigir en su aplicación a los funcionarios bajo su cargo; debió verificar el cumplimiento de las medidas de interrelación e integración, que facilitarían a los funcionarios a su cargo y de las Unidades Presupuestarias, un desempeño coordinado de la ejecución de la gestión financiera. También, debió facilitar la comunicación y flujo de información entre la institución y el SAFIM.

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Sonsonate,
Departamento de Sonsonate.
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la municipalidad de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estado de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno (numeradas del 3 al 4) son las siguientes:

3) Uso Inadecuado de Fondo Circulante de Caja Chica.

4) Falta de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de Dirección, Jefaturas y Síndico

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, las cuales hemos comunicado a la administración en 2 Cartas de Gerencia de fechas 11 y 28 de septiembre de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.


Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana.





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3. USO INADECUADO DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

Comprobamos uso del Fondo Circulante de Caja Chica distinto al establecido en el Reglamento, en razón que no se cumplieron los requisitos de urgencia, eficiencia y menor cuantía en las erogaciones del fondo, detallamos:

- a) Los Planes de Mantenimiento de Vehículos tienen previsto realizar gastos en repuestos y mantenimiento y reparaciones de la flota vehicular; sin embargo, éstos no fueron ejecutados o desarrollados mediante programas; por el contrario, los gastos se efectuaron directamente con el Fondo Circulante de Caja Chica, erogando en efectivo el monto de \$120,414.87 incumpliendo la normativa para su uso, pues las adquisiciones contempladas en estos planes aunque necesarias, no surgen como imprevistos y/o urgentes de realizarlas, y se vuelve deficiente el uso de estos recursos incrementándose el riesgo de obviar cotizaciones, indispensables para garantizar en términos de calidad y precios las adquisiciones.
- b) Se ha incumplido el requisito de menor cuantía, ya que se han efectuado adquisiciones que han sido fraccionadas en cantidades menores de \$ 250.00, tales adquisiciones corresponden al mismo bien o servicio o de la misma naturaleza, en la misma fecha, solicitado por la misma unidad, y suministrado por el mismo proveedor quien emite facturas con numeración correlativa. Como ejemplo se presenta detalle en Anexo No. 1.

El artículo 114 "Uso del Fondo Circulante de Caja Chica" del Reglamento para el Manejo y Control del Fondo Común, Circulante, Caja Chica y Títulos Valores; aprobado mediante Acuerdo No.74 del Acta No. 14 de fecha 07 de abril de 2008, establece: "Se podrá gastar para agilizar la adquisición de bienes y servicios de carácter urgente y de menor cuantía, en forma transparente, ágil y eficiente, como ejemplo se mencionan los siguientes rubros: Pasajes, fletes, acarreos, telecomunicaciones, publicidad, gastos judiciales, útiles de oficina, materiales de imprenta, fotocopias, revelado de fotografías, publicaciones, arreglos florales y ajuste a refrigerios para recepciones, reuniones y eventos de capacitación oficiales, ayudas a personas naturales, adquisición de repuestos y suministros de cómputo previamente autorizados ...

El artículo 131, del mismo Reglamento, referente a Prohibiciones del Encargado del Fondo Circulante y de la Caja Chica, establece: "Se prohíbe al encargado del Fondo Circulante: Efectuar gastos de Caja Chica; bajo las siguientes circunstancias: 1)- Fraccionamiento de Pagos para evadir el límite máximo estipulado sobre la adquisición de un mismo bien o servicio..."

El artículo 136, literal c) del Reglamento en mención, establece como Obligaciones del Encargado del Fondo Circulante y de la Caja Chica: "Son obligaciones del encargado del Fondo Circulante y de la Caja Chica: Pagar facturas sólo por compras de productos o servicios menores o emergentes;"



El acuerdo No. 14 del Acta No. 1 del 11 de enero de 2016, establece: "I.- Aperturar el Fondo Circulante con un valor de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00), los cuales serán entregados a la encargada del Fondo Circulante [REDACTED], Auxiliar Financiero de la Tesorería de esta Municipalidad, para que proceda a efectuar gastos de carácter urgente y menores de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), liquidables para efectos de reintegro cuantas veces sea necesario o al menos una vez al mes de acuerdo a la documentación debidamente legalizada. II.-Se delega al Gerente Administrativo, autorizar los reintegros de fondo circulante bajo su respectiva Cifra Presupuestaria, las veces que sea necesario durante el año en curso..."

La deficiencia se debió a que:

- a) El Alcalde Municipal como ordenador de pagos, autorizó la adquisición de bienes y servicios por medio del fondo de Caja Chica, obviando el cumplimiento de los requisitos necesarios para que procedan las adquisiciones mediante éste fondo, así como la aprobación e implementación de planes de mantenimiento de los vehículos municipales.
- b) El Gerente Administrativo, autorizó los reintegros del fondo circulante sin verificar el cumplimiento del Reglamento para el Manejo y Control del Fondo Común, Circulante, Caja Chica y Títulos Valores.

Consecuentemente, no se optimizó el uso de los recursos del Fondo Circulante de Caja Chica y se evadieron procesos de adquisición al efectuar compras improcedentes con dicho fondo, obviando así cotizaciones y actas de recepción por parte de los beneficiarios, las cuales de haberse realizado hubiesen garantizado en términos de calidad y precios las adquisiciones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Los planes de mantenimiento de los vehículos, no están aprobados por el Concejo Municipal, por eso no se pudieron desarrollar.

Por otro lado, es de tomar en cuenta que la flota de camiones recolectores de desechos sólidos es bastante antigua; por tal motivo las unidades sufren desperfectos a cada momento, siendo indispensable para no interrumpir el servicio de recolección, comprar de manera urgente, aquellos repuestos de menor cuantía, utilizando el fondo circulante.

Es de tomar en cuenta que un plan de mantenimiento solo comprende revisiones rutinarias de vehículos tales como cambio de lubricantes, revisión de frenos y otros similares, pero no cubre las reparaciones de emergencia.

Los gastos efectuados de la Caja Chica en la compra de repuestos, tenían carácter de urgencia, debido a que las unidades recolectoras de desechos sólidos, se averiaban en días no próximos a las reuniones de concejo, para que los gastos o adquisiciones en repuestos, pudieran aprobarse en reunión de concejo.



Darle el trámite normal a las adquisiciones de dichos repuestos, implicaba mantener inmóvil las unidades descompuestas y reducir parcialmente el servicio de recolección de desechos sólidos en el municipio, incrementando el riesgo que la acumulación de desechos origine daños al medio ambiente y a la salud de los habitantes”.

En notas recibida el 25 de julio y 19 de septiembre ambas de 2017, suscritas por la Encargada de Fondo Circulante, comenta: “La utilización de la caja chica se ha desarrollado de forma eficiente y respetando el monto máximo a pagar de \$250.00.

A) Mantenimiento de vehículos

Los gastos efectuados en repuestos y accesorios de la flota vehicular son necesarios para la prestación de servicio administrativo, proyectos y del tren de aseo, siendo este muy importante para todo el municipio de Sonsonate, en cuanto a la recolección de los desechos sólidos, por lo tanto, tienen el carácter de urgencia.

B) Cuantía Menor

Los gastos efectuados por caja chica ninguno supera el monto de \$250.00 y estos son cancelados de manera individual por factura autorizado previamente por las jefaturas respectivas

Nota: es importante aclarar que los pagos se han efectuado por un monto menor de \$250.00 tal como lo muestra el anexo no. 1 con sus respectivos comprobantes de pago y que también todo pago es autorizado por la jefatura correspondiente por lo tanto los responsables de la autorización previa, son las jefaturas, ya que una vez legalizados corresponde su pago tal como se ha efectuado a través de caja chica cumpliendo mi obligación de pagar lo autorizado y que no sea mayor a \$250.00.

Conforme al art. 114, 119 y 120 del reglamento para el manejo y control del fondo común, circulante, caja chica y títulos valores, que establece lo siguiente:

"Uso Del Fondo Circulante De Caja Chica.

Art. 114.- Se podrá gastar para agilizar la adquisición de bienes y servicios de carácter urgente y de menor cuantía, en forma transparente, ágil y eficiente, como ejemplo se mencionan los siguientes rubros: Pasajes, fletes, correos, telecomunicaciones, publicidad, gastos judiciales, útiles de oficina, materiales de imprenta, fotocopias, revelado de fotografías, publicaciones, arreglos florales y ajuste a refrigerios para recepciones, reuniones y eventos de capacitación oficiales, ayudas a personas naturales, adquisición de repuestos y suministros de cómputo previamente autorizados”.

Como se menciona en el artículo anterior están las ayudas a personas naturales, cumpliendo de esta manera el reglamento antes mencionado.

También se cumple con el art. 119 y 120 del Reglamento para el Manejo y Control del Fondo Común, circulante, caja chica y títulos valores, que establece lo siguiente: de los comprobantes de egreso y administración del fondo.

De Los Comprobantes de Egreso y Administración del Fondo.

Art. 119.- Los comprobantes de egreso que se presenten al encargado del custodiar el Fondo de Caja Chica para la liquidación, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) La factura o recibo debe ser expedida a nombre de la Municipalidad de Sonsonate;
- b) La factura o recibo para ser de legítimo abono, debe ser original o duplicado, sin presentar señales de alteración, borrones, tachaduras, enmendaduras e interpolaciones;
- c) Las facturas salvo excepciones, deben ser de curso legal, estar impresas en la forma establecida por el Art. 114 del Código Tributario;
- d) Cuando el comprobante de egreso sea en recibo o factura comercial, emitido por una persona que está excluida de la calidad de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberá exigírsele que se consigne en el original y en las copias, los datos a que se refiere el Art. 119 del Código Tributario;
- e) Las facturas deberán tener estampado el sello de canceladas y firma del proveedor o quien prestó el servicio.

Art. 120.- Los documentos que sustenten los desembolsos del circulante de caja chica deberán de completar lo siguiente:

- a) Firma del responsable de custodiar los fondos, que se responsabiliza del precio y de la calidad del bien o servicio incurrido.
- b) Facturas originales, con membrete, selladas y firmadas de consumidor final de preferencia.
- c) Todos los recibos y facturas originales deberán ir con DESE (entréguelo, páguelo) del Alcalde.

1.2) Transferencias a Personas Naturales

...monturas representan gastos de menor cuantía, y estos están debidamente documentados y aprobados por lo tanto como responsable de la caja chica, mi responsabilidad es pagar estos gastos. Cumpliendo con el art. 114, del reglamento para el manejo y control del fondo común, circulante, caja chica y títulos valores, que establece lo siguiente:

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "Cabe destacar que desconocemos la forma de cómo se utiliza el fondo circulante ya que hasta la fecha lo establecido en el Código Municipal en su artículo 84 nunca se ha ejecutado.

El fondo circulante es utilizado a discrecionalidad del Alcalde por lo tanto nos desligamos de tal situación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que las erogaciones realizadas con caja chica son permitidas de acuerdo al Reglamento para el Manejo y Control de Caja Chica; Sin embargo, los Auditores Gubernamentales establecemos que: El artículo 114 del Reglamento no establece mantenimiento de vehículos, sino que bienes y servicios como: Pasajes, fletes, correos, telecomunicaciones, publicidad, gastos judiciales, útiles de



oficina, materiales de imprenta, fotocopias, revelado de fotografías, publicaciones, arreglos florales y ajuste a refrigerios para recepciones, reuniones y eventos de capacitación oficiales, ayudas a personas naturales, adquisición de repuestos y suministros de cómputo previamente autorizados. Además, el artículo 131, del mismo Reglamento, prohíbe efectuar gastos de Caja Chica; bajo las siguientes circunstancias: 1)- Fraccionamiento de Pagos para evadir el límite máximo estipulado sobre la adquisición de un mismo bien o servicio.

Los gastos en repuestos, mantenimiento y reparaciones de la flota vehicular no pueden ser considerados gastos imprevistos; así mismo ha existido fraccionamiento, ya que se han efectuado adquisiciones que han sido divididas en cantidades menores de \$ 250.00, adquisiciones que corresponden al mismo bien, en la misma fecha y suministrado por el mismo proveedor.

Es de señalar que esta observación fue comunicada en informe de auditoría anterior presentado el 25 de noviembre de 2016, denominado "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables", correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; en hallazgo No. 6.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4. FALTA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE DIRECCION, JEFATURAS Y SÍNDICO

Comprobamos que la Municipalidad no ha determinado, divulgado ni aplicado procedimientos específicos para controlar la asistencia y permanencia del personal de dirección y jefaturas al desarrollo de sus funciones, debido a que el Concejo Municipal ha eximido de tales controles a dicho personal. Así Mismo, no existe control de asistencia y permanencia del Síndico Municipal, no obstante ser remunerado con sueldo, cancelándole un salario mensual de \$1,785.55. debiendo asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

El artículo 24, literal a) del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonsonate determina: "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional, así: a) Recursos Humanos: La administración de recursos humanos se desarrollará a través de: Reclutamiento, selección, contratación, inducción, rotación, capacitación, asistencia, permanencia y evaluación del desempeño del personal;...".

El artículo 52 del Código Municipal, establece: "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones".

La deficiencia se originó debido a:



- a) El Concejo Municipal no ha establecido el mecanismo para controlar la asistencia y permanencia de los niveles de Dirección y Jefaturas,
- b) El Jefe de Recursos Humanos no controló la asistencia y permanencia de los referidos empleados ni del Síndico, ni efectuó las gestiones necesarias para definir tal actividad de control.
- c) El Síndico Municipal recibió remuneración como sueldo, sin dejar evidencia documental de su asistencia y permanencia a tiempo completo.

Consecuentemente, se fomenta un clima de falta de responsabilidad y desigualdad entre los empleados; existiendo el riesgo de que los niveles de dirección, jefaturas y Síndico no asistan a sus labores, y que la Municipalidad les pague por tiempo no laborado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Considero con el debido respeto que para poder ejercer nuestro derecho de defensa, es necesario que en la presente observación y con base a la evidencia suficiente, competente y oportuna que conste en papeles de trabajo, se mencione a las personas o puestos de trabajo del personal de dirección y jefaturas que supuestamente no se cuenta con procedimientos para controlar la asistencia y permanencia; esto para poder brindar una explicación detallada de cada uno de ellos".

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Jefe de Recursos Humano, comenta: "Esta Municipalidad, en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2016 ha considerado en su Artículo 5 lo siguiente: El horario de labores de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, será el que estipula en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Concejo Municipal. Debiendo cada empleado marcar sus horas de entradas y salidas en el respectivo instrumento de control; los empleados de los servicios públicos y agentes del C.A.M. por su naturaleza y sus funciones estarán sujetos a horarios especiales. Se exceptúan de esta disposición los niveles de dirección y jefaturas.

En nota de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Los niveles de Dirección y Jefaturas están exentas de marcaje de asistencia, debido a que sus múltiples ocupaciones les demandan más tiempo de trabajo que las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo, lo cual está regulado en el Art. 5 de las disposiciones Generales del Presupuesto 2016 de esta municipalidad que literalmente expresa: "El horario de labores de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, será el que se estipula en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Concejo Municipal. Debiendo cada empleado marcar sus horas de entradas y salida en el respectivo instrumento de control; los empleados de los servicios públicos y agentes del C.A.M. por su naturaleza y sus funciones estarán sujetos a horarios especiales. Se exceptúan de esta disposición los niveles de dirección y jefaturas."

La disposición anterior, fue tomada por Concejo Municipal, con base en la Autonomía Municipal reconocida por la Constitución (Art. 203 Cn.); la cual faculta a cada municipio a regular su propio gobierno, en lo económico, técnico y administrativo. Tal facultad emana de lo establecido en el Art. 2 del Código Municipal, que literalmente expresa: "El Municipio



constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, ...".

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "Destacamos que hasta la fecha no ha llegado a reunión de Concejo ningún planteamiento para eximir de tan importante responsabilidad de jefaturas.

Nos desligamos de tal señalamiento porque además consideramos que no contar con estos controles es llegar a un nivel bajísimo acerca de la importancia de la administración de los recursos Públicos".

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "Será el Síndico Municipal que de su explicación y responda".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración argumenta que los niveles de Dirección y Jefaturas están exentos de marcaje de asistencia, debido al artículo 5 de las disposiciones Generales del Presupuesto 2016 de esta municipalidad que expresa: "El horario de labores de los empleados de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, será el que se estipula en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Concejo Municipal. Debiendo cada empleado marcar sus horas de entradas y salida en el respectivo instrumento de control; los empleados de los servicios públicos y agentes del C.A.M. por su naturaleza y sus funciones estarán sujetos a horarios especiales. Se exceptúan de esta disposición los niveles de dirección y jefaturas". Sobre tales explicaciones, los Auditores Gubernamentales establecemos que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sonsonate manifiesta que el Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional, y una responsabilidad de la administración de recursos humanos es la asistencia, permanencia y evaluación del desempeño del personal. Esta norma no excluye personal de dirección ni jefatura ni al Síndico municipal.

Sobre que se mencione a las personas o puestos de trabajo del personal de dirección y jefaturas que supuestamente no se cuenta con procedimientos para controlar la asistencia y permanencia; los Auditores expresamos que la observación está dirigida a que el Concejo Municipal ha eximido de controles de asistencia y permanencia a los niveles de dirección y jefaturas.

En cuanto al comentario sobre la autonomía municipal, si bien las municipalidades gozan de autonomía tanto desde ámbito económica como administrativo, la misma nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su Artículo 203 que establece "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su



organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas." En ese mismo sentido, al analizar el Artículo 204 de la Constitución de la República, observamos a que puntos la misma se circunscribe, no existiendo absoluta libertad para las actuaciones administrativas. Asimismo, al analizar el Artículo 207 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo, tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Sonsonate,
Departamento de Sonsonate.
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 5 instancias significativa de incumplimiento (numeradas del 5 al 9), se detallan a continuación:

- 5. Falta de Rendición de Fianzas**
- 6. Falta de recuperación de recursos financieros adeudados**
- 7. Saldos Prescritos de mora tributaria**
- 8. Uso inadecuado del FODES 75% por titularización**
- 9. Gastos de representación adicional a salario otorgado**

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Director Interino Adhonorem
Regional de Santa Ana.**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

5. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió la rendición de fianzas de fidelidad para empleados que se desempeñaron durante el año fiscal 2016, en funciones inherentes al manejo de recursos financieros y/o bienes institucionales, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE	CARGO
1		Gerente de Mercados
2		Cobrador a Domicilio
3		Encargado de Control de Bodega
4		Colector
5		Encargada de Especies Municipales
6		Encargada de Especies Municipales
7		Colector
8		Colector
9		Colector

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El artículo 97, inciso primero del Código Municipal, estipula: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió las respectivas rendiciones de fianzas al personal que tiene a su cargo funciones relativas a la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos.

En consecuencia, la Municipalidad asumió el riesgo de no recuperar en caso de pérdida, mal uso y/o abuso de los recursos financieros y/o bienes bajo responsabilidad de los empleados que los tienen a su cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "nos desligamos de dicha responsabilidad ya que en ningún momento se ha discutido en reunión de Concejo aspectos relacionados a fianzas a favor del Estado".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota Ref. DRSA-AF-61-21/17-072 de fecha 17 de julio de 2017, y solamente 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena) emiten comentarios, quienes manifiestan que el Concejo no ha discutido sobre aspectos relacionado con fianzas; por lo consiguiente los auditores determinamos que la observación se mantiene, en razón que la administración no presenta comentarios ni documentación que la contradiga.

6. FALTA DE RECUPERACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS ADEUDADOS.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2016 la administración Municipal no ha recuperado el monto de \$1,113,055.60, relativas a cuotas no enteradas, por el uso y administración del relleno sanitario por [REDACTED], cuyo inmueble le pertenece a la Municipalidad, según detalle:

DETALLE DE LA DEUDA DE [REDACTED] CON LA MUNICIPALIDAD	
Concepto	Monto (\$)
Deuda de ejercicios anteriores	693,055.60
Deuda del ejercicio corriente	420,000.00
Deuda al 31/12/2016	1,113,055.60

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 2, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; ...

Además, el artículo 51 del mismo Código Municipal, referente a que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, en el literal a), establece: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;"

También, el artículo 61 del referido código, dice: "Son bienes del Municipio:", numeral 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

La cláusula IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, literal B), del Documento Privado Autenticado de Contrato de Modificación y Ampliación de la Escritura Pública del Contrato de la Administración del Relleno Sanitario y Tratamiento y Disposición final de Desechos Sólidos, suscrito entre los Representantes Legales de la Municipalidad de Sonsonate y de

[REDACTED], que se abrevia [REDACTED], establece que "... B) Por su parte [REDACTED], pagará al Municipio de Sonsonate la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de pago mensual, por el uso y administración del terreno en el cual se encuentra el Relleno Sanitario...”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha realizado acciones para coordinar, negociar y conllevar a un acuerdo tendientes a asegurar la recuperación de la deuda que [REDACTED], posee con la Municipalidad.

En consecuencia, la Municipalidad ha carecido del potencial financiero necesario para la inversión, limitando con ello, su capacidad de generar beneficios para mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: “Presentamos notas de correspondencia de gestión de cobro realizado por esta municipalidad con lo que evidenciamos que se han realizado acciones tendientes a recuperar la deuda. Además, presentamos estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja los pagos realizados por [REDACTED].”

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: “desconocemos por qué razón los empleados municipales relacionados con esta área o en su defecto el Síndico Municipal han presentado tal problemática ante el Concejo Municipal.

Nunca el Alcalde nos ha presentado al Concejo un informe económico ni cómo va la ejecución presupuestaria (art. 84 Código Municipal)”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por el Alcalde Municipal sobre que existe gestión de cobro y demuestra haber realizado acciones tendientes a recuperar la deuda. Sobre tales explicaciones los Auditores manifestamos que son razonables y esperamos que la Municipalidad obtenga recursos a la brevedad posible como resultados en el desenlace de las gestiones, pero no se presenta una evidencia documental que demuestre que [REDACTED] esta dispuesta y comprometido a cancelar la deuda a la municipalidad de Sonsonate, existiendo incertidumbre hasta cuándo se materializara la percepción que la Comuna tiene derecho. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

7. SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos la falta de iniciativa para el cobro de la mora tributaria, ya que existen saldos prescritos por un monto de \$51,718.24, que corresponde a 184 contribuyentes que realizaron su último pago hace más de 15 años y tienen cuota de impuestos o tasas igual o superior a \$10.00 mensuales; registrado en la cuenta contable 225 51 Deudores Monetarios por Percibir; no obstante, se encuentra contabilizado como mora por cobrar a contribuyentes, detallamos:



Clasificación /Años Último Pago	No. Contribuyentes En Mora	Monto de la Mora Total Al 31/12/2016	Mora Total (\$) Prescrita Al 31/12/2016	Mora (\$) Prescrita Durante 2016
COMERCIAL	11	\$ 182,940.44	\$ 55,666.04	\$ 5,863.67
	1	\$ 95,040.00	\$ 51,840.00	\$ 2,880.00
	1	\$ 3,227.28	\$ 786.48	\$ 162.72
	3	\$ 18,658.29	\$ 1,371.09	\$ 1,152.48
	6	\$ 66,014.87	\$ 1,668.47	\$ 1,668.47
SERVICIOS	4	\$ 21,071.39	\$ 3,962.39	\$ 1,140.60
	1	\$ 3,128.85	\$ 920.25	\$ 147.24
	2	\$ 13,703.90	\$ 2,561.90	\$ 742.80
	1	\$ 4,238.64	\$ 480.24	\$ 250.56
TASAS	169	\$ 978,812.48	\$ 260,088.68	\$ 44,713.97
	1	\$ 6,453.72	\$ 4,488.12	\$ 131.04
	1	\$ 7,825.75	\$ 5,375.95	\$ 163.32
	1	\$ 8,691.36	\$ 5,260.56	\$ 228.72
	6	\$ 32,530.72	\$ 19,549.12	\$ 865.44
	1	\$ 6,225.12	\$ 3,631.32	\$ 172.92
	1	\$ 18,342.72	\$ 10,005.12	\$ 555.84
	1	\$ 12,268.88	\$ 6,395.48	\$ 391.56
	1	\$ 5,768.28	\$ 2,593.08	\$ 211.68
	1	\$ 4,101.30	\$ 1,757.70	\$ 156.24
	20	\$ 126,123.64	\$ 47,809.24	\$ 5,220.96
	5	\$ 50,801.13	\$ 17,938.53	\$ 2,190.84
	10	\$ 40,342.96	\$ 13,175.56	\$ 1,811.16
	10	\$ 77,044.06	\$ 22,817.26	\$ 3,615.12
	18	\$ 130,005.42	\$ 34,551.42	\$ 6,363.60
	13	\$ 46,892.19	\$ 10,787.79	\$ 2,406.96
	29	\$ 157,891.61	\$ 30,093.41	\$ 8,519.88
	17	\$ 116,655.37	\$ 16,906.57	\$ 6,649.92
	13	\$ 57,061.04	\$ 5,341.64	\$ 3,447.96
	20	\$ 73,787.21	\$ 1,610.81	\$ 1,610.81
Total general	184	\$1,182,824.31	\$ 319,717.11	\$ 51,718.24

NOTA: Véase detalle de contribuyentes en Anexo No. 2

El artículo 64 del Código Municipal, establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”

La Ley General Tributaria Municipal, establece en sus artículos:

- Artículo 42: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”



- Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal"
- Artículo 116: "Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto en el que conste lo que un contribuyente o responsable adeude al Municipio en concepto de tributos municipales y multas, debidamente certificado por el Alcalde respectivo"
- Artículo 117: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto"

El artículo 205 de la Constitución de El Salvador, establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.

La condición se debe a que el Jefe de Cobranzas quien, por falta de iniciativa y responsable de la Unidad, no realizó gestiones de cobro para la recuperación de la mora y el Síndico Municipal, no efectuó los procesos de Cobro Judicial Ejecutivo de estos casos.

En consecuencia, la Municipalidad dejó prescribir el derecho para exigir el pago de los tributos municipales afectando la cuenta contable 225 51 Deudores Monetarios por Percibir por un monto de \$ 51,718.24 correspondiente al 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Jefe de Cobranzas, comenta: "Según el artículo 42 de la Ley General Tributaria que dice: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos, como jefe de Cobranzas me corresponde el cobro administrativo y no el judicial; en el cuadro, anexo se menciona una columna "Cobrador o Tipo de Cobro" en la cual aparece el cobro por medio de recibo de energía eléctrica, demostrando así una iniciativa de cobro, pues por ese medio es enviado a los contribuyentes el cobro de las tasas pendientes. (reportes de historial de pagos de los contribuyentes emitido por [REDACTED]). La columna "Fecha de Ultimo Pago" corresponde al último pago realizado en ventanilla de la municipalidad y no toma en cuenta los pagos por medio de recibo de energía eléctrica.

Además, en el cuadro entregado por la administración, "Cartera de Contribuyentes", se presentaron cargos mensuales del año 2017 lo cual fue expresado al auditor, por lo que el cálculo realizado no corresponde a cifras razonables sobre la mora, ya que el auditor toma de forma permanente el cargo mensual en todos los años, sin tener en cuenta las reformas de tasas; y calificaciones por balances, para el caso de los impuestos, es decir, son saldos del año 2017 y no del año 2001.

... expreso que lo solicitado no fueron los saldos de los contribuyentes, y que en ningún momento de la auditoria se consultó si los contribuyentes que muestran en anexo presentado tenían iniciativa de cobro o si algún cobro se encontraba detenido por sentencia judicial.



En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscrita por el Gerente Financiero, comenta: "En esta deficiencia no se tiene claro cuáles son los contribuyentes específicos que han prescrito por lo que no se establece en la observación, el nombre ni número de expediente de cada contribuyente que se encuentra en mora de quince años; por lo que no hace posible la defensa de cada caso".

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscrita por el Jefe de Cobranzas, comenta: "Si bien es cierto que la ley establece el plazo de la prescripción de las deudas tributarias, es de aclarar qué tal plazo: debe de calcularse en forma retroactiva a partir del año 2016; de tal manera que los saldos que prescriben en el año 2016, serían los que se originaron el año 2001.

Sobre esta presunta deficiencia, señalo que en cuadro anexo en la nota, se han incorporado saldos de deuda acumulada, es decir, saldos que no solo incluyen valores del año 2001 sino también saldos que prescribieron en años anteriores al periodo auditado; como ejemplo, los saldos del año 2000, 1999, 1998, 1967... los cuales prescribieron los años 2015, 2014, 2013 y 1984 respectivamente, siendo en algunos casos, responsabilidad de Administraciones anteriores.

Por otro lado, se presentan saldos que estaban prescritos ya que incluyen saldos acumulados al 31 de diciembre de 2016, incluyendo saldos de los años 2002 al 2016, que no habían cumplido quince años al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, la presunta deficiencia muestra saldos que no han prescrito en el periodo auditado.

Además no se establece en la observación, el nombre ni número de expediente de cada contribuyente que se encuentra en mora de quince años, ya que en el cuadro solo se menciona la cantidad de contribuyente por año, faltando a esa condición, un nivel más analítico de desegregación para ser más entendible y veraz, lo que dificulta nuestra defensa caso por caso, ya que respetuosamente consideramos que se debe de individualizar mediante anexo, el saldo de cada uno de los deudores tal como se pretende que se realicen los cobros judiciales.

También dentro del mismo anexo, hace referencia a valores que no pueden ser cobrados porque se encuentran con Sentencia Judicial por amparo presentado ante la Corte Suprema de Justicia, como lo es el presentado en el primer renglón con actividad económica Comercial, año 1983 y Monto de Mora de \$95,040.00, el cual hace referencia al contribuyente [REDACTED]; cabe mencionar que los saldos presentados difieren de los que se manejan de manera institucional por esta Municipalidad.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "De acuerdo al acta 18 acuerdo 6 de octubre 2015 en el que se nombra al gerente financiero, destacamos que no avalamos dicho nombramiento ya que la forma de proceder ante tal selección no fue adecuada. Desconocemos por qué razón las funciones de este funcionario municipal no se han podido certificar de acuerdo al informe encontrado en esta área así mismo nos desligamos de cualquier responsabilidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al analizar los comentarios emitido por la Administración, los auditores determinamos:

- 1) Sobre lo expresado por el Jefe de Cobranzas relativo a que existe iniciativa de cobro por medio de recibo de energía eléctrica [REDACTED]; los Auditores expresamos que es considerado tal comentario y se procedió a revisar los 71 reportes presentados, identificando que 31 contribuyentes eran parte del Anexo No. 2, quienes se presenta Anexo No. 3, sin embargo, no hay evidencia del cobro judicial ejecutivo.
- 2) El Jefe de Cobranza hace alusión que no se tomó en cuenta las reformas de tasas; y calificaciones por balances, para el caso de los impuestos, sin embargo, no presenta evidencia documental que demuestre tales reformas y calificaciones. También, dice que en ningún momento de la auditoria se consultó si los contribuyentes que muestran en anexo presentado tenían iniciativa de cobro o si algún cobro se encontraba detenido por sentencia judicial; los Auditores expresamos que en nota de referencia DRSA-AF-61-21/17-083 de fecha 17 de julio de 2017 se comunicó está observación como presunta deficiencia, la cual se obtuvo respuesta en nota de recibida el 25 de julio de 2017 suscrita por Jefe de Cobranza; notas que evidencia que existió comunicación de la condición cuestionada.
- 3) Sobre que la deficiencia no se tiene claro cuáles son los contribuyentes específicos que han prescrito, los auditores expresamos que la información se encuentra en los archivos del área de cobranzas, específicamente la cartera de contribuyentes, sin embargo, en Anexo No. 2 se presenta detalle.
- 4) Sobre que el plazo de la prescripción de las deudas tributarias, se debe calcularse en forma retroactiva a partir del año 2016; de tal manera que los saldos que prescriben en el año 2016, serían los que se originaron el año 2001, los auditores expresamos que es correcto, por lo consiguiente la condición se modifica en el sentido de agregar el monto que se dejó prescribir en el año 2016.
- 5) Sobre el comentario relacionado a sentencia judicial, los auditores expresamos que nuestro trabajo ha sido elaborado sobre la base de la información proporcionada por la administración, en este caso "Cartera de Contribuyentes", teniendo la administración la fuente para realizar análisis y cálculos que les permita determinar acciones a realizar.
- 6) Además, es importante recalcar que la información corresponde a los contribuyentes para los cuales se reportó cuota mensual por tasas o impuestos superiores o iguales a \$10.00, lo cual indica que no son los únicos casos.

Por lo expresado anteriormente la observación se mantiene.

8. USO INADECUADO DEL FODES 75% POR TITULARIZACIÓN.

Comprobamos uso inadecuado del FODES 75%, por un monto total de \$1,436,000.00 para cubrir parte de las cuotas mensuales a favor del fondo de titularización, sin que dichos recursos (FODES) puedan ser utilizados para tal fin; detallamos:



Mes	Fecha	Monto Transferido	No. De cheque
enero	28/12/2015	\$ 155,000.00	1039
febrero	26/01/2016	\$ 137,000.00	1044
marzo	22/02/2016	\$ 100,000.00	1050
abril	05/04/2016	\$ 119,000.00	1058
mayo	28/04/2016	\$ 119,000.00	1060
junio	30/05/2016	\$ 119,000.00	1063
julio	01/07/2016	\$ 100,000.00	1072
agosto	02/08/2016	\$ 119,000.00	1084
septiembre	31/08/2016	\$ 119,000.00	1088
octubre	20/10/2016	\$ 61,000.00	1096
octubre	24/10/2016	\$ 50,000.00	1098
noviembre	26/12/2016	\$ 119,000.00	ISDEM
diciembre	27/12/2016	\$ 119,000.00	ISDEM
Total		\$ 1,436,000.00	

Es de señalar que las operaciones financieras vinculantes con la observación se ejecutaron bajo la regulación de 2 contratos, así:

- 1) Del mes de enero a septiembre de 2016 se utilizó el FODES 75% cuando estaba vigente el contrato denominado testimonio de la escritura matriz de Fondo de Titularización [REDACTED] Alcaldía Municipal de Sonsonate Cero Uno otorgado por [REDACTED], suscrito el 9 de octubre del 2012.

Contrato que excluían las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

- 2) Del mes de octubre a diciembre se utilizó el FODES 75 % bajo el marco regulatorio del contrato denominado Escritura Pública de testimonio de Modificación al Contrato de Cesión de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, otorgado por: [REDACTED], TITULARIZADORA en su calidad de administradora del Fondo de Titularización [REDACTED] Alcaldía Municipal de Sonsonate Cero Uno y el Municipio de Sonsonate, suscrito el 29 de julio del 2016.

En la modificación al contrato, se enajenó a favor del fondo de titularización [REDACTED], hasta por el monto de \$18,442,000.00, una porción correspondiente a los primeros flujos financieros futuros del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES) que le corresponde recibir a la Municipalidad de Sonsonate, existiendo en dicha operación inconsistencia, en razón que las transferencias que la Municipalidad recibe del FODES no pueden ser aplicado a titularización debido a que la Ley FODES determina que no podrán comprometerse o usar como garantía dichos fondos para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir, además su uso está limitado a actividades específicas.



La cláusula D) del título II del testimonio de la escritura matriz de FONDO DE TITULARIZACION [REDACTED] ALCALDÍA MUNICIPAL DE SONSONATE, CERO UNO otorgado por [REDACTED], TITULARIZADORA Y [REDACTED], CASA DE CORREDORES DE BOLSA, suscrito el 9 de octubre del 2012, establece: "Que con el objeto de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la ley de la materia, para efectos de la integración del [REDACTED], el Representante de los Tenedores de Valores, se obliga a gestionar ante el Municipio de Sonsonate, el otorgamiento de un Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, el cual en lo esencial se regirá por los siguientes términos: El Municipio de Sonsonate, cederá, transferirá y realizará la tradición al Fondo de Titularización de manera irrevocable y a título oneroso que en virtud del presente -instrumento se constituye, por medio de la Titularizadora, los derechos sobre flujos financieros futuros hasta un monto de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la porción correspondiente a los primeros ingresos mensuales del Municipio de Sonsonate en concepto de: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; k) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; l) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectue; m) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; n) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, se exceptúan las transferencias relacionadas con el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y las transferencias que el Municipio deba recibir que por su misma naturaleza se excluyen...".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 2 literal “a” de la Ley de Titularización de Activos, establece: “Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Titularización: Proceso mediante el cual se constituyen patrimonios independientes denominados Fondos de Titularización, a partir de la enajenación de activos generadores de flujos de efectivo y administrados por sociedades constituidas para tal efecto. La finalidad de estos patrimonios será principalmente originar los pagos de las emisiones de valores de oferta pública que se emitan con cargo al Fondo.

El artículo 8 de la Norma para la Determinación de los Requisitos y Características Mínimas que deben Poseer los Activos Susceptibles de Titularización, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, establece: “Para los efectos del Art. 45 de la Ley de Titularización y específicamente al momento de integración del fondo de titularización, se considerará que un conjunto de activos es de naturaleza homogénea, cuando exista



igualdad en cuanto a la especie de activos que pretendan titularizarse, de tal forma que no podrán ser objeto de un mismo proceso de titularización, activos de diferente especie, por ejemplo, una cartera de créditos respaldados con garantía hipotecaria y contratos de arrendamiento financiero.”

Además, el artículo 9 de la mencionada norma, establece: “En términos generales, todo activo que pretenda ser objeto de titularización deberá de cumplir previamente a ser transferidos al fondo de titularización con por lo menos, los siguientes requisitos, en lo que resultaren aplicables: a) Deberán encontrarse libres de cualquier clase de gravamen y de cualquier limitación al derecho de dominio.

La deficiencia se debe a

- a) Con relación al uso del FODES 75% del mes de enero a septiembre de 2016, el Concejo Municipal autorizo en acuerdo No. 8, acta No. 1 de fecha 11 de enero de 2016 al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones del fondo FODES y fondos Propios a las cifras presupuestarias: 5507- por Operaciones de Titularización, 55308 de Empresas Privadas no Financieras, 71307 Fondo de Titularización – [REDACTED], y 71308 [REDACTED]. Así mismo, el Alcalde Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, ambos refrendarios de cheques, autorizaron las transferencias de fondos del FODES 75% para pago de cuotas de titularización.
- b) Con relación al uso del FODES 75% del mes de octubre a diciembre de 2016, el Alcalde, el Síndico Municipal y los Regidores Propietarios del primero al quinto, autorizaron en acuerdo No. 1, acta No. 20 de fecha 20 de junio de 2016, al señor Alcalde y representante legal del Municipio de Sonsonate, para suscribir la modificación de contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros.

En consecuencia, la Municipalidad disminuyó los fondos FODES 75%, por el monto de \$1,436,000.00, limitando la inversión en proyectos de beneficios social a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comentó:

- a) La legalidad de inclusión del fondo FODES 75% a los flujos cedidos fue avalada y autorizada por medio de Resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero, que es el ente fiscalizador de las actividades de la Bolsa de Valores, como lo es la Titularización de Activos.

Considero con todo respeto que la Corte de Cuentas no puede cuestionar la legalidad de la modificación de contrato de cesión, ya que se estaría cuestionando también la legalidad de la resolución dada por la Superintendencia del Sistema Financiero, mediante la cual autoriza dicha modificación. Por tanto, considero que tal situación cuestionada no es competencia de la Corte de Cuentas.



Hay que considerar que desde el momento en que en el presente literal se menciona que existe "prohibición legal", debe de considerarse que existe una ilegalidad; las ilegalidades producen nulidades y estas, necesariamente deben de ser declaradas judicialmente, mientras esto no suceda, el acto cuestionado sigue siendo legal. En otras palabras, con el debido respeto considero que los auditores se están pronunciando por una legalidad que no ha sido judicialmente declarada.

- b) En el presente literal le manifiesto que al tenor literal de lo que establece el Art. 2, literal a) de la Ley de Titularización de Activos, el auditor no ha interpretado adecuadamente el concepto de "ser homogéneos"; no obstante, el inciso segundo del literal a) del artículo mencionado, hasta le describe un ejemplo. Es el caso que los fondos FODES 75% si son homogéneos, a la luz de lo que establece la disposición legal anteriormente citada.

En nota de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Al respecto hago la siguiente observación: "... Como ya expresamos en la respuesta de la posible deficiencia, la inclusión del fondo FODES 75%, mediante la modificación del contrato de Cesión Flujos, fue avalada, autorizada y aprobada por la Superintendencia del Sistema Financiero; por tanto, el uso de dicho fondo para pagos de la titularización, es completamente legal.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscrita por el Gerente Financiero, comenta: "Desde el inicio del proceso de titularización, el Concejo Municipal acordó el uso del FODES 75% como medio de pago de la Titularización ya que el objetivo de la misma coincidía con los usos que este fondo permite a la Municipalidad; ya que el uso de los fondos obtenidos en la Titularización se utilizó para la construcción de proyectos privativos de desarrollo económico; como es la Megaplaza. Se adjunta acuerdo de Concejo

Ya a partir de los meses de noviembre de 2016; el ISDEM ha efectuado directamente los descuentos; ya que se modificaron los contratos de Titularización, en los que explícitamente se incorporan a este contrato los fondos FODES. Se adjunta acta del ISDEM en la que se acuerda la reactivación de la OIP.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscrita por el Jefe de Tesorería, comenta: "La unidad de Tesorería realiza las transferencias de enero a octubre del FODES 75% para el pago de cuotas mensuales de la titularización conforme a lo establecido en el acta No. 24 de fecha 14/09/12; la cual autoriza pagarse del FODES 75% la cuota de la titularización, dicha acta se muestra en la presenta nota.

Y durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, no se efectuó transferencia del departamento de Tesorería para el pago de la cuota, el ISDEM ha efectuado los descuentos respectivos en el FODES 75%, según documento de fecha 21/10/16, sobre la reactivación de la orden irrevocable de descuento y pago del municipio de Sonsonate, a favor de [REDACTED] [REDACTED]".

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: "nos desligamos contundentemente de tal observación ya que este préstamo fue contratado en períodos anteriores al nuestro;



además en ningún acuerdo que haya al respecto hemos estado de acuerdo y por lo tanto no hemos concurrido con nuestros votos”.

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: “Se advierte que la presente deficiencia fue modificada y no fue comunicada antes de la emisión del Borrador de Informe, sin embargo, ratificamos los conceptos vertido y presentados en nota de fecha 25 de julio de 2017.

Además, hacemos referencia al comentario de los Auditores, en el cual se asegura que los recursos del FODES, no podrán comprometerse o servir de garantía..., aseveración que no es cierta, ya que el Art. 11 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Si lo permite. Al respecto tal disposición legal manifiesta:

"Art. 11.- El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, podrá ser utilizado por los mismos, como garantía de los préstamos conferidos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal u otras instituciones del Sistema Financiero. Los Municipios autorizarán al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal retener los montos necesarios para pagar las cuotas contractuales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la Administración Municipal, los Auditores determinamos:

- 1) Sobre que se advierte que la presente deficiencia fue modificada y no fue comunicada antes de la emisión del Borrador de Informe; los Auditores expresamos que el hallazgo preliminar comunicado en borrador de informe emana de 2 presuntas deficiencias, mismas que fueron comunicadas en nota de referencia DRSA-AF-61-21/17-072 de fecha 17 de julio de 2017 (números 11 y 12), y de acuerdo al marco normativo del proceso de auditoría, tales comunicaciones se realizaron con el objetivo de obtener mayores elementos de juicio que permitieran un mejor análisis de los hechos señalados, para proceder a desvanecer, modificar o confirmar las presuntas deficiencias, como también, nos permitieran brindar conclusiones adecuadas.
- 2) Sobre que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, permite que el fondo puede ser utilizado como garantía de los préstamos; los Auditores expresamos que el Reglamento en mención hace referencia a préstamo y no hace alusión a la figura de titularización. No obstante, el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), indica que los fondos no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
- 3) Sobre la legalidad de inclusión del fondo FODES 75% a los flujos cedidos fue avalada y autorizada por medio de Resolución por la Superintendencia del Sistema Financiero y que la Corte de Cuentas no puede cuestionar la legalidad de la modificación de contrato de cesión, ya que se estaría cuestionando también la legalidad de la resolución dada



por la Superintendencia del Sistema Financiero; los Auditores expresamos que la administración Municipal hace alusión a resolución emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, sin embargo, no presenta evidencia documental de tal resolución, importante para realizar análisis pertinente y pronunciarnos objetivamente.

- 4) Sobre la conceptualización de "prohibición legal", los Auditores expresamos que se utilizó en la redacción de la Presunta Deficiencia, con el propósito de señalar que la Ley FODES prohibía comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir, sin embargo, para efecto de que no exista interpretaciones distintas, se modifica la redacción del hallazgo preliminar.
- 5) Sobre la conceptualización de "ser homogéneos", los Auditores determinamos que para efecto que no existan distintas interpretaciones, se modifica la redacción del hallazgo preliminar.
- 6) Sobre que el Concejo Municipal acordó el uso del FODES 75% como medio de pago de la Titularización ya que el objetivo de la misma coincidía con los usos que este fondo, el uso de los fondos obtenidos en la Titularización se utilizó para la construcción de proyectos privativos de desarrollo económico; como es la Megaplaza. Los auditores expresamos que el comentario afirma que el FODES 75% se utilizó como medio de pago de la Titularización.
- 7) Sobre que la unidad de Tesorería realiza las transferencias de enero a octubre del FODES 75% para el pago de cuotas mensuales de la titularización conforme a lo establecido en el acta No. 24 de fecha 14/09/12; los Auditores expresamos que tales comentarios son considerados para que nuestro pronunciamiento sea objetivo.
- 8) Reiteramos que nuestra observación está dirigida al incumplimiento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), disposición legal que regula el uso del tal fondo y que a nuestro juicio han existido operaciones financieras que infringen lo establecido en relación a que:
 - a) Los recursos provenientes del FODES deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
 - b) Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Por los comentarios expresados anteriormente la observación se mantiene.

9. GASTOS DE REPRESENTACIÓN ADICIONAL A SALARIO OTORGADO

Comprobamos que se autorizó y erogó la cantidad de \$14,400.00 para gastos de representación al Alcalde Municipal durante el periodo 2016, realizado como monto fijo mensual (\$1,200.00) adicional al salario otorgado (\$3,854.81), aun cuando la



representación es una labor que le corresponde y debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio.

El Código Municipal establece en sus diferentes artículos:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal".

Artículo 48: "Corresponde al Alcalde: 1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente";

Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo municipal No.10, acta No. 1, de fecha 11 de enero de 2016, cancelar al Alcalde, mensualmente \$1,200.00 por Gastos de Representación.

En consecuencia, las erogaciones realizadas afectaron los fondos Municipales por un monto de \$14,400.00; los cuales podrían haberse utilizado para el funcionamiento de la Comuna y/o en ejecución de proyectos en beneficio de sus comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de julio de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: "Que la existencia y monto de los Gastos de Representación dependen de una decisión del Concejo Municipal, basada en la Autonomía Municipal reconocida por la Constitución (Art. 203 Cn.); la cual faculta a cada municipio a regular su propio gobierno, en lo económico, técnico y administrativo. Tal facultad emana de lo establecido en el Art. 2 del Código Municipal, que literalmente expresa: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno....

La legalidad de los Gastos de Representación emana del cumplimiento de los requisitos presupuestarios que establece el Código Municipal, que se encuentra íntimamente relacionada con la facultad que la autonomía municipal les concede a los municipios y la cual se extiende según el Art. 3 del mismo código, a decretar su propio presupuesto de ingresos y gastos.

En otras palabras, podemos afirmar que, los Gastos de Representación son legales, siempre y cuando se encuentren expresamente consignados en el presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 30 numeral 19 del código municipal.



Tales requisitos legales han sido cumplidos por esta municipalidad por lo que considero que es improcedente el cuestionamiento ya que vulnera nuestra autonomía municipal que es la razón principal de que históricamente nunca se haya cuestionado por parte de la Corte de Cuentas, el otorgamiento de los Gastos de Representación.

Cabe mencionar que los Gastos de Representación se encuentran regulados en el Art. 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2016 de esta municipalidad”.

En nota recibida el 25 de julio de 2017, suscritas por 4 Regidores Propietarios (Séptimo, Sexta, Octava y Novena), comentan: “hasta la fecha nunca hemos avalado un acuerdo Municipal ni discutido en reunión de Concejo tal situación presentada, en el que quede establecido un monto adicional al salario del Alcalde o cantidad monetaria fija por mes. Por lo tanto, nos desligamos de dicha responsabilidad”.

En nota recibida el 19 de septiembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, comenta: “Ratificamos los conceptos vertido y presentados en nota de fecha 25 de julio de 2017; y además, invocamos la Opinión Jurídica REF-D.J.049-B2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrita por la Sub Directora Jurídica, de la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas, en la cual en el numeral 2) se establece que este gasto es legal”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitido por el Alcalde municipal, quien argumenta que el gasto de representación está basado en la autonomía Municipal reconocida por la Constitución (Art. 203 Cn.); la cual faculta a cada municipio a regular su propio gobierno, en lo económico, técnico y administrativo, también dice que la legalidad emana del cumplimiento de los requisitos presupuestarios que establece el Código Municipal, a decretar su propio presupuesto de ingresos y gastos. Los Auditores Gubernamentales manifestamos que el artículo 203 de la Constitución de El Salvador determina que los Municipios serán Autónomos, pero también, establece que se regirán por un Código Municipal, y este Código determina que el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio; lo cual implica que la representación es una labor adquirida por su calidad de funcionario público y como representante del Municipio.

En relación a la Opinión Jurídica REF-D.J.049-B2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrita por la Sub Directora Jurídica, de la Corte de Cuentas; los Auditores manifestamos que dicho documento no constituye un marco regulatorio, sino que es documento de uso interno del Ente fiscalizador con el propósito de que los Auditores de la Corte de Cuentas de la República puedan obtener elementos de juicio para determinados hechos económicos, instituye un documento de auditoría y no criterios de auditoría.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Al realizar análisis de los informes de Auditoría Interna identificamos que remitio a la Dirección Regional Santa Ana 17 informes y la mayoría de los exámenes corresponden a áreas significativas, como: Tesorería, Unidad de Cuentas Corrientes, UACI, Contabilidad y la Unidad de Medio Ambiente. Así mismo, verificamos que de cada informe se comunicó los resultados a las unidades involucradas; no existiendo recomendaciones.

Además, identificamos condiciones que fueron retomados en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría, detallamos:

INFORME	OBSERVACIÓN
Informe de examen especial Área de Tesorería Municipal, correspondiente al periodo de enero a junio de 2016.	Existen algunas remesas a banco inoportunas.
Informe de auditoría interna de examen especial a la unidad de contabilidad de periodo de agosto de 2015.	Documentación insuficiente en algunos comprobantes contables; falta solicitud de requisición de bienes y servicios, orden de compra o contrato y acta de recepción.
Informe de Auditoria interna de examen especial a la unidad de mega plaza y mercados del periodo de enero y febrero 2016	Existe mora en arrendamiento de locales de la Mega plaza, así mismo, no existe relación contractual del usuario de los puestos con la municipalidad en algunos casos.

En relación a informes de Auditoría Externa, verificamos que la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el año 2016, sino que fue contratada en el año fiscal 2017 para auditar el período correspondiente al 2016.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República realizó a la municipalidad de Sonsonate, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene 3 recomendaciones, misma que a la fecha solamente 1 ha sido cumplidas por la administración municipal y 2 no cumplidas, lo cual genera comunicación de las observaciones en carta de gerencia, en razón que las recomendaciones fueron presentadas el 25 de noviembre de 2016 y nuestros procedimientos y pruebas de auditoría fueron dirigidos a hechos materializados durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; implicando para la administración municipal poco tiempo para implementar las acciones y medidas para cumplir las recomendaciones durante el período auditado. Además, las deficiencias que originaron las 2 recomendaciones incumplidas, son señaladas como hallazgos de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

TO THE HONORABLE THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D. C.

DEAR SIR:

C

C

ANEXO No. 1
INCUMPLIMIENTO A REQUISITO DE MENOR CUANTIA

SUBCUENTA		REGISTRO CONTABLE			Fecha	Bien o Servicio	Unidad Solicitante	Proveedor	Facturas	Monto Total Adquisición
NUMERO	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO						
83415001	Herramientas Repuestos y Accesorios	05-000622	19/05/2016	\$ 1,927.74	17/05/2016	3 baterías de 100 amperios del mismo código	Aseo Público		319274 \$ 114.59 319275 \$114.59 319276 \$114.59	\$ 343.77
		11-000523	10/11/2016	\$ 2,154.65	07/11/2016	aceite CITGARD 600 SAE15W40	Mantenimiento		425914 \$ 43.61 425915 \$116.95 425922 \$165.9	\$ 326.46
		11-000521	22/11/2016	\$ 1,433.58	18/11/2016	Reparación vehículo P-527-148	Transporte		8634 \$ 230.00 8635 \$ 145.00 8636 \$ 205.00	\$ 580.00
		12-000633	13/12/2016	\$ 1,255.77	10/12/2016	Baterías para equipo recolector No.5	Recolección de Desechos		4222406 \$237.30 4222407 \$18.86	\$ 256.16
					09/12/2016	Reparación vehículo N-5286	Cuerpo de Agentes Municipales		8807 \$ 230.00 8808 \$ 150.00 8809 \$ 180.00	\$ 560.00
83419002	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	07-000439	19/07/2016	\$ 1,383.85	22/06/2016	Reparación Vehículo Recolector No.8	Recolección y Disposición Final de Desechos		118 \$ 195.85 119 \$ 94.29	\$ 290.14

Corte de Cuentas de la República
El Salvador C.A.





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.

0

0

ANEXO No. 2

MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

No.	Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita al 31/12/2016	Monto de la Mora Prescrita en 2016
1	[REDACTED]	INM-3853	TASAS	\$ 10.53	[REDACTED]	01/09/1997	231	\$ 2,432.43	51	\$ 537.03	\$ 126.36
2	[REDACTED]	EST-15795	COMERCIAL	\$ 240.00	VENTANILLA	31/12/1983	396	\$ 95,040.00	216	\$ 51,840.00	\$ 2,880.00
3	[REDACTED]	INM-5525	TASAS	\$ 46.32	VENTANILLA	01/12/1983	396	\$ 18,342.72	216	\$ 10,005.12	\$ 555.84
4	[REDACTED]	INM-1700	TASAS	\$ 10.78	VENTANILLA	30/05/1998	223	\$ 2,403.94	43	\$ 463.54	\$ 129.36
5	[REDACTED]	INM-11216	TASAS	\$ 13.09	[REDACTED]	01/01/1999	215	\$ 2,814.35	35	\$ 458.15	\$ 157.08
6	[REDACTED]	EST-13523	SERVICIOS	\$ 12.00	[REDACTED]	30/05/1998	223	\$ 2,676.00	43	\$ 516.00	\$ 144.00
7	[REDACTED]	INM-11123	TASAS	\$ 39.20	VENTANILLA	01/10/1998	218	\$ 8,545.60	38	\$ 1,489.60	\$ 470.40
8	[REDACTED]	INM-7590	TASAS	\$ 17.22	VENTANILLA	01/04/1998	224	\$ 3,857.28	44	\$ 757.68	\$ 206.64
9	[REDACTED]	INM-2207	TASAS	\$ 24.19	[REDACTED]	01/10/1994	266	\$ 6,434.54	86	\$ 2,080.34	\$ 290.28
10	[REDACTED]	INM-6055	TASAS	\$ 12.76	[REDACTED]	01/07/1998	221	\$ 2,819.96	41	\$ 523.16	\$ 153.12
11	[REDACTED]	INM-2869	TASAS	\$ 19.11	[REDACTED]	01/09/1996	243	\$ 4,643.73	63	\$ 1,203.93	\$ 229.32
12	[REDACTED]	INM-1421	TASAS	\$ 24.65	[REDACTED]	01/07/1999	209	\$ 5,151.85	29	\$ 714.85	\$ 295.80
13	[REDACTED]	INM-4193	TASAS	\$ 32.63	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 9,462.70	110	\$ 3,589.30	\$ 391.56
14	[REDACTED]	INM-1941	TASAS	\$ 10.17	[REDACTED]	01/03/1997	237	\$ 2,410.29	57	\$ 579.69	\$ 122.04
15	[REDACTED]	EST-15808	SERVICIOS	\$ 49.90	[REDACTED]	31/07/1998	221	\$ 11,027.90	41	\$ 2,045.90	\$ 598.80
16	[REDACTED]	INM-724	TASAS	\$ 19.70	[REDACTED]	01/03/2000	201	\$ 3,959.70	21	\$ 413.70	\$ 236.40
17	[REDACTED]	INM-2871	TASAS	\$ 20.17	[REDACTED]	01/10/1992	290	\$ 5,849.30	110	\$ 2,218.70	\$ 242.04
18	[REDACTED]	INM-329	TASAS	\$ 11.17	[REDACTED]	01/09/1994	267	\$ 2,982.39	87	\$ 971.79	\$ 134.04
19	[REDACTED]	INM-1751	TASAS	\$ 12.38	[REDACTED]	01/08/1996	244	\$ 3,020.72	64	\$ 792.32	\$ 148.56
20	[REDACTED]	INM-2607	TASAS	\$ 10.04	[REDACTED]	01/10/1999	206	\$ 2,068.24	26	\$ 261.04	\$ 120.48
21	[REDACTED]	INM-4035	TASAS	\$ 12.84	[REDACTED]	01/06/1997	234	\$ 3,004.56	54	\$ 693.36	\$ 154.08
22	[REDACTED]	INM-2982	TASAS	\$ 54.89	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 15,918.10	110	\$ 6,037.90	\$ 658.68
23	[REDACTED]	INM-2983	TASAS	\$ 17.06	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 4,947.40	110	\$ 1,876.60	\$ 204.52
24	[REDACTED]	INM-804	TASAS	\$ 14.72	[REDACTED]	01/11/1999	205	\$ 3,017.60	25	\$ 368.00	\$ 176.64
25	[REDACTED]	INM-7257	TASAS	\$ 10.14	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 2,940.60	110	\$ 1,115.40	\$ 121.68



MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita 31/12/2016
	INM-5992	TASAS	\$ 14.51	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 4,207.90	110	\$ 1,596.10
	INM-2652	TASAS	\$ 19.06		01/12/1978	456	\$ 8,691.36	276	\$ 5,260.56
	INM-4989	TASAS	\$ 12.05	VENTANILLA	01/10/1995	254	\$ 3,060.70	74	\$ 891.70
	INM-11618	TASAS	\$ 20.35		01/05/1996	247	\$ 5,026.45	67	\$ 1,363.45
	INM-2591	TASAS	\$ 13.02		30/09/1990	315	\$ 4,101.30	135	\$ 1,757.70
	INM-2302	TASAS	\$ 12.01		01/07/2001	185	\$ 2,221.85	5	\$ 60.05
	INM-2439	TASAS	\$ 51.24		01/03/2000	201	\$ 10,299.24	21	\$ 1,076.04
	INM-6082	TASAS	\$ 12.71	VENTANILLA	01/04/1999	212	\$ 2,694.52	32	\$ 406.72
	INM-9920	TASAS	\$ 95.30		01/10/1995	254	\$ 24,206.20	74	\$ 7,052.20
	INM-11120	TASAS	\$ 14.39	VENTANILLA	01/10/1998	218	\$ 3,137.02	38	\$ 546.82
	INM-3121	TASAS	\$ 40.75		01/09/1995	255	\$ 10,391.25	75	\$ 3,056.25
	EST-15395	SERVICIOS	\$ 20.88		29/01/2000	203	\$ 4,238.64	23	\$ 480.24
	INM-2907	TASAS	\$ 14.91		01/03/1995	261	\$ 3,891.51	81	\$ 1,207.71
	INM-10215	TASAS	\$ 156.17		30/08/1996	244	\$ 38,105.48	64	\$ 9,994.88
	INM-7504	TASAS	\$ 21.48	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 6,229.20	110	\$ 2,362.80
	INM-12823	TASAS	\$ 17.31		01/07/1998	221	\$ 3,825.51	41	\$ 709.71
	INM-1064	TASAS	\$ 13.90	VENTANILLA	01/07/1998	221	\$ 3,071.90	41	\$ 569.90
	INM-9882	TASAS	\$ 25.54	VENTANILLA	30/10/1996	242	\$ 6,180.68	62	\$ 1,583.48
	EST-16076	COMERCIAL	\$ 12.00		30/05/2001	187	\$ 2,244.00	7	\$ 84.00
	INM-9234	TASAS	\$ 238.89	VENTANILLA	01/04/1999	212	\$ 50,644.68	32	\$ 7,644.48
	INM-6705	TASAS	\$ 36.71	VENTANILLA	01/03/1996	249	\$ 9,140.79	69	\$ 2,532.99
	EST-16396	COMERCIAL	\$ 35.99		30/11/2001	181	\$ 6,514.19	1	\$ 35.99
	INM-7372	TASAS	\$ 15.79		01/02/2001	190	\$ 3,000.10	10	\$ 157.90
	INM-2689	TASAS	\$ 11.01		01/02/1997	238	\$ 2,620.38	58	\$ 638.58
	INM-10240	TASAS	\$ 11.16		01/03/2001	189	\$ 2,109.24	9	\$ 100.44

MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

No.	Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita al 31/12/2016	Monto de Mora Prescrita en 2016
51		INM-3077	TASAS	\$ 17.39		01/05/2001	187	\$ 3,251.93	7	\$ 121.73	\$ 121.73
52		INM-808	TASAS	\$ 86.63		01/03/1999	213	\$ 18,452.19	33	\$ 2,858.79	\$ 1,038.55
53		EST-14951	COMERCIAL	\$ 232.08		30/06/2001	186	\$ 43,166.88	6	\$ 1,392.48	\$ 1,392.48
54		INM-2609	TASAS	\$ 32.63		01/08/1985	376	\$ 12,268.88	196	\$ 6,395.48	\$ 391.56
55		INM-2820	TASAS	\$ 15.03		01/11/2001	181	\$ 2,720.43	1	\$ 15.03	\$ 15.03
56		EST-13730	COMERCIAL	\$ 60.87	VENTANILLA	30/09/2000	195	\$ 11,869.65	15	\$ 913.05	\$ 730.48
57		INM-1250	TASAS	\$ 10.92	VENTANILLA	01/09/1967	591	\$ 6,453.72	411	\$ 4,488.12	\$ 131.04
58		INM-2250	TASAS	\$ 21.34		01/03/2001	189	\$ 4,033.26	9	\$ 192.06	\$ 192.06
59		INM-3063	TASAS	\$ 23.90		01/08/1993	280	\$ 6,692.00	100	\$ 2,390.00	\$ 286.80
60		INM-2494	TASAS	\$ 37.07		01/10/1996	242	\$ 8,970.94	62	\$ 2,298.34	\$ 444.84
61		INM-3347	TASAS	\$ 15.40		01/08/2001	184	\$ 2,833.60	4	\$ 61.60	\$ 61.60
62		INM-3404	TASAS	\$ 13.86		01/06/1998	222	\$ 3,076.92	42	\$ 582.12	\$ 166.32
63		INM-2992	TASAS	\$ 42.80		01/09/1993	279	\$ 11,941.20	99	\$ 4,237.20	\$ 513.60
64		INM-2995	TASAS	\$ 25.89		01/12/2001	180	\$ 4,660.20	0	\$ -	\$ -
65		INM-4567	TASAS	\$ 12.37	VENTANILLA	01/04/1998	224	\$ 2,770.88	44	\$ 544.28	\$ 148.44
66		INM-3102	TASAS	\$ 32.47	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 9,416.30	110	\$ 3,571.70	\$ 389.64
67		INM-308	TASAS	\$ 14.84		01/10/2001	182	\$ 2,700.88	2	\$ 29.68	\$ 29.68
68		INM-2322	TASAS	\$ 16.43		01/02/2000	202	\$ 3,318.86	22	\$ 361.46	\$ 197.16
69		INM-1440	TASAS	\$ 16.22		01/12/1998	216	\$ 3,503.52	36	\$ 583.92	\$ 194.64
70		INM-8688	TASAS	\$ 14.06	VENTANILLA	01/01/1998	227	\$ 3,191.62	47	\$ 660.82	\$ 168.72
71		INM-3048	TASAS	\$ 13.61	VENTANILLA	01/03/1994	273	\$ 3,715.53	93	\$ 1,265.73	\$ 163.32
72		INM-3359	TASAS	\$ 19.18		01/02/1979	454	\$ 8,707.72	274	\$ 5,255.32	\$ 230.16
73		EST-14074	COMERCIAL	\$ 13.56	VENTANILLA	28/02/1997	238	\$ 3,227.28	58	\$ 786.48	\$ 162.72
74		INM-2416	TASAS	\$ 11.97		01/09/2001	183	\$ 2,190.51	3	\$ 35.91	\$ 35.91
75		INM-5401	TASAS	\$ 10.20	VENTANILLA	01/03/1999	213	\$ 2,172.60	33	\$ 336.60	\$ 122.40
76		INM-9507	TASAS	\$ 10.02		01/11/1997	229	\$ 2,294.58	49	\$ 490.98	\$ 120.24



MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita 31/12/2016
	INM-827	TASAS	\$ 18.39		01/05/1997	235	\$ 4,321.65	55	\$ 1,011.45
	INM-2616	TASAS	\$ 13.61	VENTANILLA	01/01/1969	575	\$ 7,825.75	395	\$ 5,375.95
	INM-7557	TASAS	\$ 11.93		01/07/1995	257	\$ 3,066.01	77	\$ 918.61
	INM-3283	TASAS	\$ 12.42		01/04/1998	224	\$ 2,782.08	44	\$ 546.48
	INM-2310	TASAS	\$ 11.97	VENTANILLA	01/03/1998	225	\$ 2,693.25	45	\$ 538.65
	INM-1672	TASAS	\$ 17.30		01/08/1994	268	\$ 4,636.40	88	\$ 1,522.40
	INM-1390	TASAS	\$ 37.19		01/06/2000	198	\$ 7,363.62	18	\$ 669.42
	INM-1389	TASAS	\$ 13.64		01/07/2000	197	\$ 2,681.08	17	\$ 231.88
	INM-5638	TASAS	\$ 10.04		01/09/1994	267	\$ 2,680.68	87	\$ 873.48
	EST-14394	COMERCIAL	\$ 12.00		30/09/2000	195	\$ 2,340.00	15	\$ 180.00
	INM-6689	TASAS	\$ 84.71		01/10/1993	278	\$ 23,549.38	98	\$ 8,301.58
	INM-1533	TASAS	\$ 15.75		01/01/1996	251	\$ 3,953.25	71	\$ 1,118.25
	INM-2973	TASAS	\$ 17.66		01/10/1992	290	\$ 5,121.40	110	\$ 1,942.60
	INM-9466	TASAS	\$ 14.81		01/11/2001	181	\$ 2,680.61	1	\$ 14.81
	INM-1471	TASAS	\$ 12.95		01/04/1997	236	\$ 3,056.20	56	\$ 725.20
	INM-1470	TASAS	\$ 12.65		01/05/1997	235	\$ 2,972.75	55	\$ 695.75
	INM-1754	TASAS	\$ 13.52	VENTANILLA	01/12/1999	204	\$ 2,758.08	24	\$ 324.48
	INM-1756	TASAS	\$ 11.92		01/08/2000	196	\$ 2,336.32	16	\$ 190.72
	INM-7052	TASAS	\$ 11.03	VENTANILLA	01/05/1998	223	\$ 2,459.69	43	\$ 474.29
	INM-291	TASAS	\$ 17.66	VENTANILLA	01/02/1996	250	\$ 4,415.00	70	\$ 1,236.20
	INM-292	TASAS	\$ 13.61	VENTANILLA	01/09/1996	243	\$ 3,307.23	63	\$ 857.43
	INM-498	TASAS	\$ 35.28	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 10,231.20	110	\$ 3,880.80
	INM-2977	TASAS	\$ 10.04		01/12/1994	264	\$ 2,650.56	84	\$ 843.36
	EST-15662	COMERCIAL	\$ 12.00		28/02/2001	190	\$ 2,280.00	10	\$ 120.00
	INM-6489	TASAS	\$ 11.67		01/04/1998	224	\$ 2,614.08	44	\$ 513.48
	INM-4660	TASAS	\$ 24.43	VENTANILLA	01/01/1996	251	\$ 6,131.93	71	\$ 1,734.53
	INM-5647	TASAS	\$ 19.48		01/08/1999	208	\$ 4,051.84	28	\$ 545.44

MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

No.	Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita al 31/12/2016	Monto de la Mora Prescrita en 2016
104		INM-4581	TASAS	\$ 12.62		01/10/1996	242	\$ 3,054.04	62	\$ 782.44	\$ 151.44
105		INM-1962	TASAS	\$ 10.28		01/06/1997	234	\$ 2,405.52	54	\$ 555.12	\$ 123.36
106		INM-11253	TASAS	\$ 10.35	VENTANILLA	01/12/1999	204	\$ 2,111.40	24	\$ 248.40	\$ 124.20
107		INM-9379	TASAS	\$ 14.54		01/12/1999	204	\$ 2,966.16	24	\$ 348.96	\$ 174.48
108		INM-9380	TASAS	\$ 15.96		01/01/2001	191	\$ 3,048.36	11	\$ 175.56	\$ 175.56
109		INM-901	TASAS	\$ 17.99		01/02/1999	214	\$ 3,849.86	34	\$ 611.66	\$ 215.88
110		INM-2181	TASAS	\$ 25.62		01/10/1992	290	\$ 7,429.80	110	\$ 2,818.20	\$ 307.44
111		INM-2744	TASAS	\$ 12.37		01/10/1992	290	\$ 3,587.30	110	\$ 1,360.70	\$ 148.44
112		INM-5994	TASAS	\$ 12.39	VENTANILLA	01/08/1997	232	\$ 2,874.48	52	\$ 644.28	\$ 148.68
113		INM-11603	TASAS	\$ 12.77		01/12/1993	276	\$ 3,524.52	96	\$ 1,225.92	\$ 153.24
114		INM-3816	TASAS	\$ 11.93		01/10/1996	242	\$ 2,887.06	62	\$ 739.66	\$ 143.16
115		INM-8299	TASAS	\$ 13.71	VENTANILLA	01/11/1997	229	\$ 3,139.59	49	\$ 671.79	\$ 164.52
116		INM-3449	TASAS	\$ 11.17		01/05/2000	199	\$ 2,222.83	19	\$ 212.23	\$ 134.04
117		INM-4788	TASAS	\$ 27.89		01/09/1996	243	\$ 6,777.27	63	\$ 1,757.07	\$ 334.68
118		INM-244	TASAS	\$ 14.34		01/10/2000	194	\$ 2,781.96	14	\$ 200.76	\$ 172.08
119		INM-9878	TASAS	\$ 10.09		01/06/1997	234	\$ 2,361.06	54	\$ 544.86	\$ 121.08
120		INM-12205	TASAS	\$ 26.18		01/10/1992	290	\$ 7,592.20	110	\$ 2,879.80	\$ 314.16
121		INM-7146	TASAS	\$ 55.55		01/06/1997	234	\$ 12,998.70	54	\$ 2,999.70	\$ 666.60
122		INM-8658	TASAS	\$ 156.30	VENTANILLA	01/03/1998	225	\$ 35,167.50	45	\$ 7,033.50	\$ 1,875.60
123		INM-4673	TASAS	\$ 15.40		01/06/1999	210	\$ 3,234.00	30	\$ 462.00	\$ 184.80
124		INM-2980	TASAS	\$ 12.08		01/10/2001	182	\$ 2,198.56	2	\$ 24.16	\$ 24.16
125		INM-10393	TASAS	\$ 23.40	VENTANILLA	01/09/1999	207	\$ 4,843.80	27	\$ 631.80	\$ 280.80
126		INM-1809	TASAS	\$ 19.67	VENTANILLA	01/07/1995	257	\$ 5,055.19	77	\$ 1,514.59	\$ 236.04
127		INM-3098	TASAS	\$ 32.53		01/11/2001	181	\$ 5,887.93	1	\$ 32.53	\$ 32.53
128		INM-758	TASAS	\$ 10.78		01/03/2001	189	\$ 2,037.42	9	\$ 97.02	\$ 97.02
129		INM-2412	TASAS	\$ 10.04		01/12/2000	192	\$ 1,927.68	12	\$ 120.48	\$ 120.48



MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ÚLTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita 31/12/2016
	INM-4930	TASAS	\$ 13.58		01/12/1999	204	\$ 2,770.32	24	\$ 325.92
	INM-2643	TASAS	\$ 28.94		01/05/2000	199	\$ 5,759.06	19	\$ 549.86
	INM-2644	TASAS	\$ 13.78		01/12/2001	180	\$ 2,480.40	0	\$ -
	INM-3864	TASAS	\$ 29.57		01/01/1995	263	\$ 7,776.91	83	\$ 2,454.31
	INM-2668	TASAS	\$ 11.17	VENTANILLA	01/12/1992	288	\$ 3,216.96	108	\$ 1,206.36
	INM-2620	TASAS	\$ 22.18	VENTANILLA	01/10/1995	254	\$ 5,633.72	74	\$ 1,641.32
	INM-6162	TASAS	\$ 35.91		01/04/1998	224	\$ 8,043.84	44	\$ 1,580.04
	INM-6163	TASAS	\$ 28.35		01/04/1998	224	\$ 6,350.40	44	\$ 1,247.40
	INM-5925	TASAS	\$ 12.60	VENTANILLA	01/09/1994	267	\$ 3,364.20	87	\$ 1,096.20
	INM-5649	TASAS	\$ 37.80		01/08/2000	196	\$ 7,408.80	16	\$ 604.80
	INM-3054	TASAS	\$ 11.17	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 3,239.30	110	\$ 1,228.70
	INM-1776	TASAS	\$ 18.46		01/11/1998	217	\$ 4,005.82	37	\$ 683.02
	INM-1048	TASAS	\$ 11.10		01/10/1998	218	\$ 2,419.80	38	\$ 421.80
	INM-254	TASAS	\$ 10.61	VENTANILLA	01/06/1979	450	\$ 4,774.50	270	\$ 2,864.70
	INM-255	TASAS	\$ 10.61	VENTANILLA	01/06/1979	450	\$ 4,774.50	270	\$ 2,864.70
	INM-256	TASAS	\$ 10.61	VENTANILLA	01/06/1979	450	\$ 4,774.50	270	\$ 2,864.70
	INM-257	TASAS	\$ 10.61	VENTANILLA	01/06/1979	450	\$ 4,774.50	270	\$ 2,864.70
	INM-10249	TASAS	\$ 96.34	VENTANILLA	30/10/2001	182	\$ 17,533.88	2	\$ 192.68
	EST-13771	COMERCIAL	\$ 12.00		30/09/2001	183	\$ 2,196.00	3	\$ 36.00
	INM-6570	TASAS	\$ 13.23		01/02/1998	226	\$ 2,989.98	46	\$ 608.58
	INM-7117	TASAS	\$ 11.89		01/03/2000	201	\$ 2,389.89	21	\$ 249.69
	INM-5309	TASAS	\$ 12.63	VENTANILLA	01/03/2001	189	\$ 2,387.07	9	\$ 113.67
	INM-6160	TASAS	\$ 34.65		01/08/1998	220	\$ 7,623.00	40	\$ 1,386.00
	INM-514	TASAS	\$ 10.50	VENTANILLA	01/06/1979	450	\$ 4,725.00	270	\$ 2,835.00
	INM-419	TASAS	\$ 17.97		01/09/1995	255	\$ 4,582.35	75	\$ 1,347.75

MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

No.	Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita al 31/12/2016	Monto de la Mora Prescrita en 2016
155		INM-3635	TASAS	\$ 10.69		01/08/1998	220	\$ 2,351.80	40	\$ 427.60	\$ 128.28
156		INM-1213	TASAS	\$ 87.15	VENTANILLA	01/04/1998	224	\$ 19,521.60	44	\$ 3,834.60	\$ 1,045.80
157		INM-3292	TASAS	\$ 14.97		01/12/1999	204	\$ 3,053.88	24	\$ 359.28	\$ 179.68
158		EST-15055	COMERCIAL	\$ 53.41		31/12/2001	180	\$ 9,613.80	0	\$ -	\$ -
159		EST-13277	COMERCIAL	\$ 23.17		31/12/2000	192	\$ 4,448.64	12	\$ 278.04	\$ 278.04
160		INM-3939	TASAS	\$ 13.61		01/12/1992	288	\$ 3,919.68	108	\$ 1,469.88	\$ 163.32
161		INM-3892	TASAS	\$ 13.40		01/09/1998	219	\$ 2,934.60	39	\$ 522.60	\$ 160.80
162		INM-2856	TASAS	\$ 14.47	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 4,196.30	110	\$ 1,591.70	\$ 173.64
163		INM-5420	TASAS	\$ 12.37	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 3,587.30	110	\$ 1,360.70	\$ 148.44
164		INM-3263	TASAS	\$ 14.91		01/12/1996	240	\$ 3,578.40	60	\$ 894.60	\$ 178.92
165		INM-2191	TASAS	\$ 17.42		01/04/1998	224	\$ 3,902.08	44	\$ 766.48	\$ 209.04
166		INM-9750	TASAS	\$ 12.34		01/11/1998	217	\$ 2,677.78	37	\$ 456.58	\$ 148.08
167		INM-7242	TASAS	\$ 50.21		01/03/1996	249	\$ 12,502.29	69	\$ 3,464.49	\$ 602.52
168		INM-3665	TASAS	\$ 17.64		30/03/2001	189	\$ 3,333.96	9	\$ 158.76	\$ 158.76
169		INM-683	TASAS	\$ 36.93	VENTANILLA	01/10/1995	254	\$ 9,380.22	74	\$ 2,732.82	\$ 443.16
170		INM-6649	TASAS	\$ 19.48	VENTANILLA	01/09/1994	267	\$ 5,201.16	87	\$ 1,694.76	\$ 233.76
171		INM-3578	TASAS	\$ 36.54	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 10,596.60	110	\$ 4,019.40	\$ 438.48
172		INM-3115	TASAS	\$ 13.61		01/10/2001	182	\$ 2,477.02	2	\$ 27.22	\$ 27.22
173		INM-2675	TASAS	\$ 15.29	VENTANILLA	01/10/1992	290	\$ 4,434.10	110	\$ 1,681.90	\$ 183.48
174		INM-3032	TASAS	\$ 14.41		01/12/1980	432	\$ 6,225.12	252	\$ 3,631.32	\$ 172.92
175		INM-3119	TASAS	\$ 16.25	VENTANILLA	01/09/1994	267	\$ 4,338.75	87	\$ 1,413.75	\$ 195.00
176		INM-2598	TASAS	\$ 16.25	VENTANILLA	01/09/1994	267	\$ 4,338.75	87	\$ 1,413.75	\$ 195.00
177		INM-3685	TASAS	\$ 27.47		01/12/1998	216	\$ 5,933.52	36	\$ 988.92	\$ 329.64
178		INM-2621	TASAS	\$ 17.64		01/09/1989	327	\$ 5,768.28	147	\$ 2,593.08	\$ 211.68
179		INM-7725	TASAS	\$ 14.36	VENTANILLA	01/04/1998	224	\$ 3,216.64	44	\$ 631.84	\$ 172.32
180		INM-3207	TASAS	\$ 18.39		01/11/1993	277	\$ 5,094.03	97	\$ 1,783.83	\$ 220.68

Corte de Cuentas de la República de El Salvador, C.A.



MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita a 31/12/2016
	EST-15900	SERVICIOS	\$ 12.27		30/09/1995	255	\$ 3,128.85	75	\$ 920.25
	INM-3496	TASAS	\$ 23.92		01/07/1996	245	\$ 5,860.40	65	\$ 1,554.80
	INM-3110	TASAS	\$ 10.04		01/08/1996	244	\$ 2,449.76	64	\$ 642.56
	INM-5936	TASAS	\$ 23.03		01/04/2000	200	\$ 4,606.00	20	\$ 460.60
			\$ 4,795.04				\$1,182,824.31		\$ 319,717.11

ANEXO No. 3

MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

No.	Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita al 31/12/2016	Monto de la Mora Prescrita en 2016
1		INM-3853	TASAS	\$ 10.53		01/09/1997	231	\$ 2,432.43	51	\$ 537.03	\$ 126.35
12		INM-1421	TASAS	\$ 24.65		01/07/1999	209	\$ 5,151.85	29	\$ 714.85	\$ 295.80
14		INM-1941	TASAS	\$ 10.17		01/03/1997	237	\$ 2,410.29	57	\$ 579.69	\$ 122.07
16		INM-724	TASAS	\$ 19.70		01/03/2000	201	\$ 3,959.70	21	\$ 413.70	\$ 236.40
27		INM-2652	TASAS	\$ 19.06		01/12/1978	456	\$ 8,691.36	276	\$ 5,260.56	\$ 228.72
36		INM-3121	TASAS	\$ 40.75		01/09/1995	255	\$ 10,391.25	75	\$ 3,056.25	\$ 489.00
50		INM-10240	TASAS	\$ 11.16		01/03/2001	189	\$ 2,109.24	9	\$ 100.44	\$ 100.44
51		INM-3077	TASAS	\$ 17.39		01/05/2001	187	\$ 3,251.93	7	\$ 121.73	\$ 121.73
58		INM-2250	TASAS	\$ 21.34		01/03/2001	189	\$ 4,033.26	9	\$ 192.06	\$ 192.06
59		INM-3063	TASAS	\$ 23.90		01/08/1993	280	\$ 6,692.00	100	\$ 2,390.00	\$ 286.80
72		INM-3359	TASAS	\$ 19.18		01/02/1979	454	\$ 8,707.72	274	\$ 5,255.32	\$ 230.16
74		INM-2416	TASAS	\$ 11.97		01/09/2001	183	\$ 2,190.51	3	\$ 35.91	\$ 35.91
80		INM-3283	TASAS	\$ 12.42		01/04/1998	224	\$ 2,782.08	44	\$ 546.48	\$ 149.04
83		INM-1390	TASAS	\$ 37.19		01/06/2000	198	\$ 7,363.62	18	\$ 669.42	\$ 446.28
84		INM-1389	TASAS	\$ 13.64		01/07/2000	197	\$ 2,687.08	17	\$ 231.88	\$ 163.68
90		INM-9466	TASAS	\$ 14.81		01/11/2001	181	\$ 2,680.61	1	\$ 14.81	\$ 14.81
104		INM-4581	TASAS	\$ 12.62		01/10/1996	242	\$ 3,054.04	62	\$ 782.44	\$ 151.44
123		INM-4673	TASAS	\$ 15.40		01/06/1999	210	\$ 3,234.00	30	\$ 462.00	\$ 184.80
124		INM-2980	TASAS	\$ 12.08		01/10/2001	182	\$ 2,198.56	2	\$ 24.16	\$ 24.16
127		INM-3098	TASAS	\$ 32.53		01/11/2001	181	\$ 5,887.93	1	\$ 32.53	\$ 32.53
128		INM-758	TASAS	\$ 10.78		01/03/2001	189	\$ 2,037.42	9	\$ 97.02	\$ 97.02
130		INM-4930	TASAS	\$ 13.58		01/12/1999	204	\$ 2,770.32	24	\$ 325.92	\$ 162.96
132		INM-2644	TASAS	\$ 13.78		01/12/2001	180	\$ 2,480.40	0	\$ -	\$ -
133		INM-3864	TASAS	\$ 29.57		01/01/1995	263	\$ 7,776.91	83	\$ 2,454.31	\$ 354.84



MORA TRIBUTARIA A PRESCRIBIR CON IMPUESTOS O TASAS IGUALES O SUPERIORES A \$10.00 MENSUALES

Nombre/Razón Social	No. CUENTA	Actividad Económica	CARGO MENSUAL	COBRADOR O TIPO DE COBRO	FECHA DE ULTIMO PAGO	Meses en mora al 31/12/2016	Monto de la Mora	Meses Prescritos	Monto de la Mora Prescrita 31/12/2016
	INM-5649	TASAS	\$ 37.80		01/08/2000	196	\$ 7,408.80	16	\$ 604.80
	INM-6570	TASAS	\$ 13.23		01/02/1998	226	\$ 2,989.98	46	\$ 608.58
	INM-419	TASAS	\$ 17.97		01/09/1995	255	\$ 4,582.35	75	\$ 1,347.75
	INM-3292	TASAS	\$ 14.97		01/12/1999	204	\$ 3,053.88	24	\$ 359.28
	INM-3892	TASAS	\$ 13.40		01/09/1998	219	\$ 2,934.60	39	\$ 522.60
	INM-3685	TASAS	\$ 27.47		01/12/1998	216	\$ 5,933.52	36	\$ 988.92
	INM-5936	TASAS	\$ 23.03		01/04/2000	200	\$ 4,606.00	20	\$ 460.60